

**CONVENIOS DE ASOCIACIÓN - PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA-
CONVOCATORIA PÚBLICA - ARTÍCULO 5 DECRETO 092 DE 2017- ASOCIACIÓN
CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES
PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, CUYO APOORTE EN DINERO SEA IGUAL
O SUPERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO O PROYECTO.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Antecedentes

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporación Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el título VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: "(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el objeto de tales entidades así: " (...) Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"(...) 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados (...)"

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo N° 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un periodo de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2023 la elección del director general para el periodo 2024-2027, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2024.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su periodo de elección, el cual es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, y que permite detallar y concretar el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años, concurrente con el periodo institucional del Director.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2024-2027 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el futuro", aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 002 del 07 de junio de 2024, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los Quindianos.

Es importante resaltar, que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ, como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a partir del día 15 de agosto de 2024.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024, nombró como director general Encargado al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO.

Que mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) Medio de control: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 11001-03-28-000-2024-00198-00 (ppal.); 11001-03-28-000-2024-00196-00, en su fallo primero estableció: "III. FALLA: Primero: Anular el Acuerdo núm. 6 del 15 de agosto de 2024"

Es así pues que, el Consejo Directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2026, nombró como Director General Encargado al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, por un periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2026 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales.

Cabe anotar que para la garantizar el cumplimiento de las funciones misionales relacionadas con la gestión ambiental integral, la protección y el manejo sostenible del patrimonio ambiental del departamento del Quindío, el Plan de Acción Institucional CRQ 2024-2027, en su componente operativo como se refirió anteriormente, contempla líneas estratégicas para abordar, no solo la gestión administrativa si no también la ambiental; estas líneas estratégicas contienen programas que se desarrollan a través de proyectos, que, a su vez, se desagregan en actividades y acciones en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI, con relación al actual proceso, entre las que se encuentran:

En concordancia con lo anterior, en el marco de dicho apoyo, y específicamente en lo que respecta a la Oficina Asesora de Planeación, que con base en las funciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 780 del 23 de marzo de 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**" expedida por el Director General de la entidad; además de la función principal establecida en el Artículo 4° numeral 5 que tiene de asesorar a la corporación en la planificación institucional y direccionamiento estratégico, planificación ambiental territorial, planificación ambiental regional, planificación de las TIC (Tecnologías de la Información y Telecomunicación), administración del Modelo Integrado de Planeación y gestión de MIPG; el Artículo 6° establece además que la Oficina Asesora de Planeación debe:

1. Coordinar la formulación y elaboración de planes estratégicos, programas de modernización institucional y demás planes de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Apoyar la elaboración de los planes institucionales a cargo de otras dependencias.
3. **Asesorar a la Corporación en la adopción y articulación para la ejecución de las políticas, planes y programas nacionales y regionales en materia ambiental.**
4. Asesorar a las entidades territoriales y entidades públicas y privadas en la preparación y elaboración de sus planes, programas y proyectos ambientales.
5. Apoyar, coordinar e integrar los procesos de concertación en los asuntos ambientales de los planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

6. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales en la incorporación de lineamientos de las políticas ambientales en los instrumentos de planificación.
7. Planificar y administrar las TIC y los sistemas de información geográfica de la corporación.
8. Administrar el banco de programas y proyectos de inversión de la corporación.
9. Identificar las necesidades de proyectos de cooperación técnica nacional e internacional y coordinar la formulación de los mismos.
10. Identificar las necesidades de elaboración de estudios e investigaciones para el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y apoyar la formulación de los mismos.
11. Dirigir y coordinar el seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales que emprenda la entidad.
12. Dirigir y coordinar el seguimiento de los planes institucionales.
13. Apoyar la Planificación y Administración del Modelo Integrado de planeación y gestión MIPG.
14. Participar en la elaboración y seguimiento del plan financiero y establecer las pautas y directrices para la elaboración del presupuesto anual de la entidad, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia y acompañar la preparación del respectivo anteproyecto de presupuesto.
15. Apoyar el diseño e implantación de los indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de la entidad y hacer seguimiento a la medición y análisis.
16. Compilar y consolidar la información, realizar los análisis correspondientes y preparar las estadísticas y demás estudios, para el desarrollo de los planes y programas ambientales de la Entidad.
17. Articular con las dependencias corporativas, la realización de las acciones para cumplimiento de la misión y de los objetivos de la entidad.
18. Elaborar y presentar oportunamente los informes que sean requeridos por usuarios externos e internos, conforme a las competencias y en articulación con las demás dependencias.
- 19. Participar en los procesos de planificación ambiental regional y educación ambiental.**
20. Participar en el desarrollo de sistemas de información regional y nacional.
21. Apoyar, articular y fomentar los escenarios e instancias de participación ciudadana en el marco de la política de planificación institucional y territorial ambiental.

Por otro lado, en el año 2002 el Gobierno Nacional, a través del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Educación Nacional, formuló la *Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA*, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental, como instrumento orientador de las acciones, programas, planes, proyectos y estrategias de educación ambiental desarrollados en el territorio nacional. Dicha política estableció un marco conceptual y metodológico fundamentado en una visión sistémica del ambiente y en la formación integral del ser humano, orientado al fortalecimiento de los procesos participativos, la generación de capacidades y la construcción de una cultura ambiental para el manejo sostenible del territorio. Este instrumento continúa constituyendo un referente de política pública, sin perjuicio de su proceso de actualización adelantado por el Gobierno Nacional y presentado en 2026, en respuesta a los nuevos desafíos relacionados con la crisis climática, la pérdida de biodiversidad, la justicia ambiental, la participación ciudadana y el reconocimiento de los saberes y conocimientos propios de los diferentes territorios y pueblos étnicos.

La educación ambiental encuentra fundamento directo en la *Constitución Política de Colombia*, particularmente en los artículos 7 y 8, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y establecen el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales; en el artículo 67, que incorpora la protección del ambiente dentro de los fines de la educación; y en el artículo 79, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece como deber del Estado fomentar la educación para el logro de la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica. A su vez, el artículo 80 establece el deber estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la *Ley 99 de 1993, mediante la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA*, establece las competencias de las autoridades ambientales y, particularmente, de las Corporaciones Autónomas Regionales. De conformidad con su artículo 30, las Corporaciones tienen por objeto ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, mientras que el artículo 31 establece las funciones que deben desarrollar dentro de su jurisdicción para la protección, conservación, recuperación y administración de los recursos naturales y del ambiente. En este marco institucional, la educación ambiental constituye una herramienta para materializar la gestión ambiental participativa y promover la apropiación social de los recursos naturales y del territorio.

De manera específica, la *Ley 1549 de 2012, “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”*, define la educación ambiental como un proceso dinámico y participativo orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidad para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos locales, regionales y nacionales y participar activamente en la construcción de alternativas integrales encaminadas a la transformación de sus realidades y a la construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas. Así mismo, reconoce que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental y asigna responsabilidades a las entidades del orden nacional, departamental y municipal, así como a las Corporaciones Autónomas Regionales, para su implementación y fortalecimiento territorial.

En concordancia con lo anterior, el *Decreto 1743 de 1994*, en lo que conserva vigencia y resulta aplicable, establece instrumentos y mecanismos para la institucionalización de la educación ambiental y dispone, entre otros aspectos, que las Corporaciones Autónomas Regionales presten asesoría a las Secretarías de Educación departamentales y municipales en materia ambiental y puedan desarrollar programas de educación ambiental no formal dentro de sus respectivas jurisdicciones. De esta manera, se evidencia la existencia de una competencia concurrente y articulada entre las autoridades ambientales y las entidades territoriales para promover procesos de formación y participación ambiental.

De igual forma, la *Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación*, incorpora la dimensión ambiental dentro de los fines de la educación y establece disposiciones especiales para la educación dirigida a grupos étnicos, bajo principios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y respeto por la identidad cultural. Estas disposiciones adquieren especial relevancia cuando los procesos de educación ambiental se desarrollan con comunidades indígenas, toda vez que las estrategias pedagógicas deben reconocer sus particularidades culturales, formas propias de organización, conocimientos tradicionales y relaciones particulares con el territorio.

Tratándose de comunidades indígenas, resulta igualmente aplicable la *Ley 21 de 1991, mediante la cual Colombia aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Este instrumento internacional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación y ejecución de programas dirigidos a ellos y dispone que los programas y servicios educativos destinados a estos pueblos deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellos, de manera que respondan a sus necesidades particulares y comprendan su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. En consecuencia, los procesos de educación ambiental que adelante la Corporación con comunidades indígenas deberán incorporar un enfoque intercultural y participativo, reconociendo y articulando los conocimientos tradicionales y los saberes propios con los conocimientos técnicos y científicos relacionados con la gestión ambiental.

Así, la política de educación ambiental en Colombia requiere que la educación reconozca su diversidad, étnica, política, religiosa y/o ambiental con el fin de ampliar la comprensión de la relación sociedad-cultura-naturaleza. Los diversos espacios de participación y diálogo plantearon la necesidad de avanzar en la valoración de los sistemas de conocimiento propios, resaltando la insuficiencia de espacios que articulen estos saberes,

lo que limita el desarrollo de procesos educativos desde una visión sistémica y compleja del ambiente. Asimismo, en estos espacios se recomendó reconocer el valor epistémico de las prácticas educativas desarrolladas por los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, Rrom, campesinos y las comunidades locales, así como la diversidad lingüística y las pedagogías construidas desde los territorios

Los actores territoriales reiteraron la necesidad de reconocer y establecer diálogos entre los diferentes sistemas de conocimiento para fortalecer la educación ambiental en el marco de la autonomía de las instituciones, organizaciones y comunidades. De esta manera, las prácticas y sistemas de conocimiento propios, así como el pensamiento científico, las artes, las humanidades y la espiritualidad aportan a la comprensión de la complejidad ambiental desde la construcción de diversas formas de valorar y relacionarse con los otros y con la naturaleza.

La Evaluación nacional de biodiversidad y servicios ecosistémicos de Colombia ha evidenciado que:

Las áreas de mayor conservación de los bosques, y en general de la diversidad biológica en el país, coinciden en gran medida con territorios donde los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, palenqueros, raizales, campesinos y de otras comunidades locales desarrollan sistemas propios de gobierno y manejo (...) (Gómez-S. et al., 2021, p. 496).

En coherencia con lo anterior, la Política Nacional de Educación Ambiental promueve la justicia epistémica mediante el diálogo horizontal entre sistemas de conocimiento, transformando culturas institucionales y organizativas que discriminan, invisibilizan, instrumentalizan o minimizan las diferencias, y contribuye a la participación de las comunidades en la gobernanza ambiental. En consecuencia, resulta necesario fortalecer estrategias educativas que revitalicen las identidades territoriales y el diálogo intercultural.

Así las cosas, la Política Nacional de Educación Ambiental establece y contempla mecanismos y fuentes de financiación orientados a garantizar su desarrollo e implementación, con el propósito de que las entidades públicas del orden nacional, departamental y regional promuevan y adelanten procesos de educación ambiental en sus respectivos territorios.

En concordancia con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, en el marco de las competencias que les han sido atribuidas, tienen entre sus funciones la ejecución de programas y proyectos de educación ambiental, el asesoramiento y acompañamiento en la formulación de instrumentos y planes en esta materia, así como el desarrollo de procesos de investigación y el fomento de la participación comunitaria en asuntos relacionados con la gestión y protección ambiental.

En este contexto, una parte de los recursos administrados por la Corporación se orienta a la financiación y ejecución de programas, proyectos, acciones e iniciativas de educación ambiental, los cuales guardan coherencia y articulación con los instrumentos de planificación institucional y ambiental, entre ellos el Planes de Acción institucional 2024 - 2027 y el Planes de Gestión Ambiental Regional, en el marco de las competencias y prioridades definidas para la jurisdicción del departamento del Quindío.

Ahora bien, en el ámbito territorial, la educación ambiental debe articularse con los instrumentos de planificación y gestión ambiental adoptados por las entidades territoriales y por la autoridad ambiental competente, atendiendo las particularidades ecológicas, sociales, culturales y económicas de cada territorio.

En el departamento del Quindío, constituye un referente fundamental el *Plan Departamental de Educación Ambiental del Quindío 2021–2041, instrumento de planificación construido de manera participativa en el marco del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA Quindío* y adoptado mediante la Ordenanza Departamental No. 015 del 6 de diciembre de 2023. Este instrumento proyecta

la educación ambiental como un proceso de largo plazo para el territorio departamental y establece orientaciones para la articulación institucional, sectorial y comunitaria en materia de educación ambiental.

Finalmente, y en concordancia con el marco constitucional, legal y de política pública señalado, la educación ambiental no puede ser entendida exclusivamente como un proceso de transmisión de información sobre los recursos naturales, sino como un proceso dinámico, participativo, territorial e intercultural que permita comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales, sociales, económicos y culturales.

En consecuencia, el análisis y abordaje de las problemáticas ambientales deberá considerar las particularidades de cada territorio y de las comunidades que lo habitan, reconociendo que las relaciones entre sociedad y naturaleza se encuentran determinadas por factores culturales, sociales, económicos, históricos y ambientales. Por ello, las estrategias de educación ambiental deberán partir de las realidades locales, propiciar la participación efectiva de las comunidades y promover la construcción colectiva de alternativas orientadas a la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la protección de los ecosistemas y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

En este contexto, y una vez establecidos los fundamentos, objetivos y alcances generales de la educación ambiental, resulta necesario incorporar un enfoque diferencial que atienda las particularidades culturales y territoriales de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta que Colombia, mediante la Ley 21 de 1991, aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, instrumento que reconoce, entre otros aspectos, la importancia de respetar las culturas, formas de vida, instituciones, valores, conocimientos y prácticas propias de estos pueblos, así como su participación en las decisiones que les afectan.

Para el caso específico del presente convenio, cuyo desarrollo está dirigido de manera particular a comunidades indígenas, este enfoque implica reconocer y valorar sus conocimientos tradicionales, prácticas culturales, sistemas propios de conocimiento, formas de organización y particulares relaciones con el territorio y la naturaleza. En consecuencia, las acciones de educación ambiental deberán propiciar un diálogo intercultural entre los saberes propios de las comunidades y los conocimientos técnicos y científicos, reconociendo que ambos constituyen elementos complementarios para la comprensión, protección y gestión sostenible del territorio. De esta manera, el proceso de educación ambiental trasciende la transmisión general de conocimientos y se orienta al fortalecimiento de las capacidades comunitarias, la participación efectiva de las comunidades indígenas en la gestión ambiental y la construcción conjunta de estrategias de conservación y protección de los recursos naturales, atendiendo a sus particularidades culturales, territoriales y sociales.

En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto en dicha normatividad, es menester precisar que la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, sociales, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Así mismo, y de acuerdo con el carácter sistémico del ambiente, la educación ambiental debe ser considerada como el proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente. Estas actitudes, por supuesto, se sustentan en criterios para el mejoramiento de la calidad de vida y en una concepción de desarrollo sostenible, entendido éste como la relación adecuada entre medio ambiente y desarrollo, que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y asegure el

bienestar de las generaciones futuras. El cómo se aborda el estudio del problema ambiental y el para qué se hace educación ambiental depende de cómo se concibe la relación entre individuo, sociedad y naturaleza y el tipo de sociedad que se quiere.

Así pues, es necesario tener en cuenta las Políticas Nacionales y las funciones de las CARS, en concordancia con la **Cultura ambiental**, y **Gobernanza** en el lugar que le corresponde ya que, sin la formación de seres humanos responsables, es imposible lograr la sostenibilidad en el tiempo y en el espacio, de los proyectos que sean liderados por cualquier entidad. Pensar en Cultura Ambiental / Ética Ambiental, es lograr un cambio coyuntural de la humanidad frente al manejo Socio Ambiental, de su entorno. Es hablar de ejemplo de vida por nosotros y nuestras futuras generaciones dejando una huella positiva a seguir por la humanidad. A través de este proceso se deben formar seres bioambientales, eco guardianes del planeta o gestores socio ambientales integrales, capaces de ser los multiplicadores de las diferentes temáticas abordadas en nuestro Departamento, región y país; teniendo como brújula las Políticas Nacionales, Regionales y Departamentales, para invitar a los individuos a implementar **LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES** en el quehacer diario de un ser responsable consigo mismo y el ambiente. No podemos hablar de conservar lo desconocido, tenemos que lograr que nuestros ciudadanos se enamoren de su entorno y así llegar a un verdadero cambio en el actuar de los seres humanos. Debemos Contribuir en la construcción de una **CULTURA PARTICIPATIVA**, tomando como base los principios de equidad. En este marco, la participación ciudadana debe tener en cuenta las particularidades de la región de manera diferenciada, de acuerdo con las diversidades culturales y los procesos históricos de las comunidades en los contextos donde ellas se ubican; así lograremos el despertar y la apropiación de su territorio a las diferentes poblaciones de nuestro bello país.

La educación ambiental obliga, entonces, a fortalecer una visión integradora para la comprensión del problema ambiental, ya que este no es solo el producto de la dinámica del sistema natural, sino el resultado de las interacciones entre las dinámicas de los sistemas natural y social. Para educar con respecto a un problema ambiental se requiere del diálogo permanente entre todas las especialidades, todas las perspectivas y todos los puntos de vista. Es en este dialogo en el que se dinamizan diversas aproximaciones que llevan a comprender el problema ambiental desde el punto de vista global y sistémico.

En este sentido, la entidad cuenta desde 2019 con una Política Institucional de Educación Ambiental se enfoca en fortalecer los procesos técnicos internos con estrategias educativas que generen en los individuos y los colectivos, valores y competencias para el mejoramiento del ambiente local (lo que contribuye por supuesto, al mejoramiento del ambiente regional y global); se busca facilitar la inmersión de la educación ambiental en cada uno de estos procesos, para que todos y cada uno de los funcionarios con responsabilidades de conservación de los recursos naturales y el ambiente, puedan lograr en las comunidades con las cuales interactúan, el fortalecimiento de valores de respeto hacia la vida en todas sus formas y el cambio en los hábitos personales que se conviertan en referentes para las comunidades, las instituciones y sus empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior la Política ha contemplado dos líneas: autoformación y diseño de la actuación y diez (10) estrategias educativas ambientales (recurso hídrico; aire y ruido; riesgo de desastres; cambio climático; residuos sólidos; biodiversidad; fauna; suelos; prevención de incendios; acompañamiento a PROCEDAS).

Ahora bien, cualquier trabajo en educación ambiental debe ser interinstitucional e intersectorial. Ninguna institución, por si sola, puede abordar todos los problemas ambientales. El trabajo en educación ambiental no corresponde a un solo sector, sino que debe hacerse coordinadamente entre los diferentes sectores y miembros de una sociedad o comunidad.

La educación ambiental es necesariamente interdisciplinaria, como perspectiva para analizar realidades sociales y naturales atraviesa todas las ramas del conocimiento y necesita de la totalidad de las disciplinas para su construcción integral y buscar la confluencia de las diferentes ramas del conocimiento de manera coordinada, alrededor de problemas y potencialidades específicos; Intercultural, para su desarrollo es fundamental el reconocimiento de la diversidad cultural, el intercambio y el dialogo entre las diferentes

culturas; Debe buscar que las distintas culturas puedan tomar lo que les beneficie del contacto con otras, en lugar de copiar modelos de manera indiscriminada; Debe propiciar la construcción permanente de una escala de valores que les permita a los individuos y a los colectivos, relacionarse de manera adecuada consigo mismos, con los demás seres humanos y con su entorno natural, en el contexto del desarrollo sostenible y del mejoramiento de la calidad de vida. Para lo cual habrá de propiciar reflexiones holísticas que conlleven a una visión sistémica de lo ambiental; propiciar la interdisciplinariedad académica; proveer mecanismos de gestión, acción y concertación; potenciar la formación integral con énfasis en la interacción de todas las dimensiones del ser humano y contribuir a la construcción de sentido de región.

La capacitación en el manejo ambiental y otros procesos formativos no sólo sensibiliza a los colombianos sobre la importancia de su participación activa para contribuir al cuidado del medioambiente, sino que además se orienta a los jóvenes, adultos e incluso a los niños y niñas para orientarlos hacia un manejo sostenible del ambiente. Y que en relación a la gestión educativa ambiental en escenarios desescolarizados, que buscan la participación ciudadana y comunitaria, promoviendo con ello el cuidado del medio ambiente, asumiendo la toma de conciencia de la responsabilidad colectiva para el ambiente y fortaleciendo su carácter distintivo de sostenibilidad, desde la promoción de un cambio de comportamiento positivo y la creación de una gobernanza, desde procesos reales, eficaces de participación ciudadana autónoma que vea sus interés y aspiraciones recogidas como legitimación de su territorio, mediante la lectura de su realidad, realice procesos de comprensión y proyecte sus acciones para la transformación de su contexto, y defina la mejor ruta para la toma de decisiones.

Por lo anterior, resulta fundamental para la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ fortalecer las estrategias de educación ambiental dirigidas a las comunidades indígenas del departamento, reconociendo sus particularidades culturales, territoriales y sus formas propias de relacionamiento con el ambiente. Esta intervención se fundamenta en los principios que orientan la gestión ambiental establecidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, particularmente aquellos relacionados con la protección y conservación de los recursos naturales, la prevención del deterioro ambiental y la participación de las comunidades en la gestión del ambiente.

En este contexto, la educación ambiental constituye una herramienta fundamental para fortalecer los conocimientos, capacidades y prácticas de las comunidades indígenas frente a la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la protección de sus territorios, promoviendo procesos de participación, apropiación y corresponsabilidad ambiental. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que estas comunidades poseen conocimientos tradicionales, prácticas culturales y formas propias de manejo y relacionamiento con el territorio que pueden contribuir a la conservación de los ecosistemas y al fortalecimiento de la cultura ambiental.

En consecuencia, la intervención propuesta busca generar procesos educativos pertinentes y contextualizados que permitan articular los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas con los principios y objetivos de la educación ambiental, fortaleciendo sus capacidades para identificar, prevenir y atender las situaciones que puedan afectar los recursos naturales y el equilibrio de los ecosistemas presentes en sus territorios. De esta manera, se pretende contribuir a la consolidación de una cultura ambiental basada en el respeto por la vida, la protección de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales y la participación de las comunidades en la gestión ambiental.

De igual forma, tal y como se mencionó previamente, se determina que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

En ese orden de ideas, la propuesta de educación ambiental debe ser elaborada con, para y por los grupos sociales beneficiarios o interesados en un tema en particular; en ella se establecen estrategias (conjunto de actividades) que propenden por el fortalecimiento de capacidades locales para la gestión ambiental, la solución de un problema ambiental y/o el reconocimiento y aprovechamiento de potencialidades ambientales (oferta de bienes y servicios) del territorio.

De esta manera es que la educación ambiental debe ser herramienta que apoye el desarrollo de todas las acciones que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales de los territorios, legitimando la acción del Estado y ayudando a la consolidación de la gobernabilidad ambiental, para de esta manera fortalecer los procesos técnicos con estrategias educativas que generen en los individuos y los colectivos, valores y competencias para el mejoramiento del ambiente local (lo que contribuye por supuesto, al mejoramiento del ambiente regional y global), que facilitan la inmersión de la educación ambiental en cada uno de ellos, para que todos asuman responsabilidades de conservación de los recursos naturales y el ambiente, puedan lograr en las comunidades con las cuales interactúan, el fortalecimiento de valores de respeto hacia la vida en todas sus formas y el cambio en los hábitos personales que se conviertan en referentes para las comunidades, las instituciones y sus empresas.

Es necesario precisar que el concepto de ambiente incluye tanto realidades naturales como otras de tipo social, cultural, político, económico, en el marco de un sistema, que para este caso incluye elementos y factores de tipo físico, biótico y sociocultural, sus interacciones, los límites o fronteras, sus entradas (energía y materia) y sus salidas. Son las interacciones, muchas de ellas desconocidas, las que imprimen la complejidad, que la educación debe ayudar a develar, a fin de dar salida a los múltiples problemas que se evidencian por el deterioro de la calidad de vida de las personas.

A continuación, resulta pertinente precisar el marco político y normativo que sustenta la Educación Ambiental en Colombia, se encuentra la Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA, la cual fue formulada conjuntamente por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Educación Nacional en el año 2002, como instrumento orientador de la educación ambiental en el país. En su desarrollo histórico, la política estableció principios orientadores para los procesos de educación ambiental, entre ellos la formación de individuos y colectivos para la toma de decisiones responsables, la comprensión de la complejidad del ambiente, el fortalecimiento de capacidades para investigar e identificar problemáticas y potencialidades territoriales, la reflexión crítica sobre los modelos de desarrollo, el diálogo de saberes, el reconocimiento de la diversidad cultural y la construcción de una cultura participativa basada en principios de equidad. Estos principios se encuentran desarrollados en el documento Política Nacional de Educación Ambiental (Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Educación Nacional, 2002) y han servido como referentes para la implementación de estrategias y procesos de educación ambiental en el territorio nacional.

Posteriormente, mediante la Ley 1549 de 2012, “por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”, el legislador consolidó el carácter institucional de la PNEA y estableció responsabilidades para las entidades nacionales, departamentales, distritales, municipales y para las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en materia de educación ambiental. En particular, la Ley reconoce la educación ambiental como un proceso dinámico y participativo orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, capaces de comprender las problemáticas ambientales de sus contextos y participar en la construcción de alternativas para su transformación. Así mismo, establece responsabilidades institucionales para fortalecer la incorporación de la educación ambiental en los procesos de planificación, ejecución y gestión territorial.

No obstante, debe señalarse que los siete principios anteriormente descritos corresponden al documento de la Política Nacional de Educación Ambiental de 2002 y no constituyen disposiciones contenidas literalmente en la Ley 1549 de 2012. Por lo anterior, para efectos del presente documento, se citan como referentes conceptuales y pedagógicos de la PNEA de 2002, diferenciándolos de las disposiciones de carácter legal contenidas en la Ley 1549 de 2012.

Ahora bien, atendiendo a la actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental realizada en 2026, el presente convenio deberá considerar los nuevos enfoques y orientaciones incorporados por la política actualizada, particularmente aquellos relacionados con la territorialización de la educación ambiental, la participación de los diferentes actores sociales, el reconocimiento de la diversidad cultural y de los saberes ancestrales y tradicionales, así como la respuesta a los actuales desafíos ambientales asociados, entre otros, con la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la construcción de territorios más justos y sostenibles. La actualización fue desarrollada mediante un proceso participativo que involucró, entre otros actores, organizaciones sociales, instituciones educativas, universidades, pueblos étnicos, autoridades ambientales y entidades territoriales.

En consecuencia, para el desarrollo del presente convenio se tomarán como referentes tanto el marco normativo vigente que institucionaliza la educación ambiental en Colombia como los lineamientos y enfoques contenidos en la Política Nacional de Educación Ambiental actualizada en 2026¹, atendiendo especialmente a su aplicación territorial y diferencial. Esta perspectiva resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que las actividades objeto del convenio estarán dirigidas a comunidades indígenas, por lo que su implementación deberá reconocer sus particularidades culturales, sociales, territoriales y ambientales, así como propiciar el diálogo entre los conocimientos técnicos y científicos y los saberes propios de las comunidades.

La implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental en territorios, territorialidades y pueblos indígenas no podrá sustituir, absorber, subordinar ni condicionar la formulación, concertación e implementación de la Política Integral Especial de Educación Ambiental Indígena, o como la denominen en el ejercicio de la autonomía, ni los desarrollos propios que los pueblos indígenas definan, la Política Ambiental Indígena, sus planes de vida, planes de salvaguarda, Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Palabra de Vida y Sistema de Conocimientos Propios.

La educación ambiental indígena no será entendida como una adaptación diferencial de la Política Nacional de Educación Ambiental general, ni como un componente accesorio de la educación ambiental, sino como parte de una Política Integral Especial de Educación Ambiental Indígena, orientada a garantizar la pervivencia física, cultural, espiritual, comunitaria y territorial de los pueblos indígenas, en armonía con el SEIP y con la Política Ambiental Indígena que se concierte con los pueblos indígenas.

En el marco del SEIP, la educación ambiental indígena o como la denominen en ejercicio de la autonomía, se desarrollará mediante los tejidos de sabiduría y caminos de vida, los procesos de transmisión intergeneracional, la palabra de mayores y mayores, los sistemas de conocimiento propio, la investigación ambiental indígena ancestral, Política Nacional de Educación Ambiental las prácticas de cuidado del territorio, la protección de las semillas nativas, las aguas, los sitios sagrados, la biodiversidad, los calendarios y sistemas alimentarios propios y las formas de armonización territorial.

Así las cosas, lo anterior adquiere especial relevancia en el marco de la presente intervención, teniendo en cuenta que la población objeto del proyecto corresponde a comunidades indígenas del departamento del Quindío. En este contexto, la educación ambiental debe desarrollarse desde un enfoque diferencial e intercultural que reconozca las particularidades culturales, sociales y territoriales de estas comunidades, así como sus conocimientos tradicionales y sus formas propias de relacionamiento con la naturaleza y el territorio. De esta manera, la implementación de estrategias de educación ambiental no debe limitarse a la transmisión de conocimientos generales, sino que debe propiciar el diálogo de saberes y la participación de las comunidades, articulando los conocimientos propios con los procesos de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2026/08/ACTUALIZACION%CC%81N-PDF-POLITICA-NACIONAL-DE-EDUCACION%CC%81N.pdf>

Cabe anotar que la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) establece que los procesos de educación ambiental deben abordarse desde una visión sistémica del ambiente y desde la formación integral del ser humano. En este sentido, la educación ambiental trasciende el tratamiento aislado de las problemáticas relacionadas con los recursos naturales, al reconocer que estas se encuentran estrechamente vinculadas con las relaciones sociales, culturales y económicas que las comunidades establecen con su entorno. Por ello, los procesos educativos deben propiciar la reflexión crítica sobre las relaciones sociedad–naturaleza y promover la participación de los individuos y colectivos en la identificación y transformación de las situaciones ambientales presentes en sus territorios.

En concordancia con este enfoque, la Política Nacional de Educación Ambiental reconoce como elementos fundamentales para el desarrollo de los procesos de educación ambiental la cultura, la gobernanza, la participación y la educación, los cuales se articulan en sus objetivos y estrategias. Estos elementos permiten orientar acciones educativas contextualizadas, participativas y acordes con las particularidades sociales, culturales y ambientales de cada territorio.

De conformidad con el objetivo principal del presente estudio previo y con la necesidad que se pretende satisfacer, resulta pertinente trasladar estos lineamientos al contexto particular de las comunidades indígenas asentadas en el departamento del Quindío, reconociendo sus características culturales, sociales y territoriales, así como sus conocimientos tradicionales y sus formas propias de relacionamiento con la naturaleza.

En este contexto, los procesos comunitarios de educación ambiental deben partir de acciones pedagógicas, reflexivas y participativas que permitan analizar las relaciones existentes entre las comunidades y su entorno. Para ello, resulta necesario desarrollar estrategias educativas teóricas y prácticas que, desde un enfoque diferencial e intercultural, permitan fortalecer los conocimientos y capacidades de las comunidades indígenas para la identificación de las situaciones ambientales de sus territorios, la protección de los recursos naturales y la adopción de prácticas orientadas al uso sostenible de los mismos.

Lo anterior hace necesario desarrollar procesos de trabajo articulado y multidisciplinario que reconozcan al individuo, la familia y la comunidad como actores fundamentales de la gestión ambiental, teniendo en cuenta sus dinámicas culturales, sociales y económicas y su incidencia en el territorio. De esta manera, la educación ambiental puede constituirse en una herramienta para fortalecer la participación comunitaria, el diálogo de saberes y la construcción colectiva de alternativas frente a las situaciones ambientales identificadas.

En consecuencia, resulta pertinente promover en las comunidades indígenas procesos de apropiación del concepto de desarrollo sostenible, entendido desde una perspectiva integral que articule el bienestar de las comunidades, la protección de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, atendiendo a las particularidades culturales y territoriales de cada comunidad.

Ahora bien, resulta pertinente abordar, en primera instancia, abordar el contexto de las comunidades y organizaciones indígenas del departamento del Quindío, partiendo de una perspectiva general que permita identificar los principales lineamientos establecidos desde el nivel nacional, departamental e institucional. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los instrumentos de planificación y las disposiciones de las entidades competentes que guardan relación con la protección, el reconocimiento y el fortalecimiento de las comunidades indígenas, así como con la educación ambiental en sus territorios. Para el caso concreto, se presentan a continuación algunos apartes relevantes de dichos instrumentos:

CONTEXTO SEGÚN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

Justicia Ambiental y gobernanza inclusiva

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la Justicia Ambiental y la Gobernanza Inclusiva, reconoce la importancia de garantizar la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque territorial de las comunidades en las decisiones relacionadas con la protección y gestión del ambiente. Este enfoque adquiere especial relevancia frente a las comunidades indígenas, teniendo en cuenta su relación ancestral, cultural y espiritual con el territorio y los recursos naturales. En este sentido, se busca fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las decisiones ambientales que incidan en sus territorios, garantizando el respeto por sus derechos colectivos, autonomía, identidad cultural, conocimientos tradicionales y formas propias de organización y gobierno, así como por los mecanismos de participación establecidos en el ordenamiento jurídico, incluida la consulta previa, libre e informada, cuando haya lugar a ella.

De igual manera, la gestión ambiental debe reconocer y articular los saberes ancestrales y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, promoviendo procesos de educación y sensibilización ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, desde un diálogo intercultural entre el conocimiento técnico y científico y los conocimientos propios de las comunidades.

Así, la educación ambiental dirigida a las comunidades indígenas constituye una herramienta para fortalecer la gobernanza ambiental participativa, promover el cuidado colectivo del territorio y generar capacidades para la protección de los ecosistemas, contribuyendo a la construcción de relaciones armónicas entre las comunidades, la naturaleza y las instituciones públicas, bajo un enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural.

Implementación del Acuerdo de Escazú

En el marco del presente convenio, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ promoverá la implementación de los principios del Acuerdo de Escazú, especialmente aquellos relacionados con el acceso a la información ambiental, la participación pública y el fortalecimiento de las capacidades comunitarias para intervenir de manera informada en los procesos de gestión y gobernanza ambiental.

Las acciones de educación ambiental no formal dirigidas a las comunidades indígenas se desarrollarán bajo un enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural, reconociendo sus conocimientos tradicionales, prácticas culturales, formas propias de organización y relación con el territorio, con el propósito de fortalecer sus capacidades para la protección del ambiente, la conservación de los ecosistemas y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Así mismo, se promoverán espacios de diálogo e intercambio de conocimientos que faciliten el acceso a información ambiental pertinente y fortalezcan la participación de las comunidades indígenas en los asuntos ambientales que les conciernen, sin perjuicio de los mecanismos especiales de participación reconocidos por el ordenamiento jurídico, incluida la consulta previa cuando resulte procedente.

De esta manera, el convenio contribuirá a una gestión ambiental más participativa, inclusiva, intercultural y respetuosa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

CONTEXTO SEGÚN PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL - PGAR

Educación, Formación y Sensibilización

Es importante precisar que el presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR Quindío 2020-2039, instrumento de planificación ambiental estratégica de largo plazo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, orientado a integrar las acciones de los diferentes actores regionales hacia la sostenibilidad ambiental. El PGAR contempla, entre sus líneas estratégicas, la Cultura

Ambiental y Gobernanza, relacionada con el fortalecimiento de la participación, la educación y la apropiación social de la gestión ambiental.

De igual manera, el PGAR incorpora dentro de su diagnóstico la presencia y caracterización de las comunidades indígenas del departamento del Quindío, reconociendo su diversidad étnica y cultural, así como su presencia en diferentes municipios y territorios del departamento. Asimismo, los instrumentos de planificación ambiental de la CRQ reconocen la importancia de los Planes de Vida de las comunidades indígenas como referentes para la gestión ambiental.

En este marco, las acciones objeto del convenio contribuyen a atender problemáticas identificadas en la planificación ambiental regional, particularmente aquellas relacionadas con la escasa cultura ambiental y gobernanza, mediante procesos de educación ambiental no formal, fortalecimiento de capacidades, participación comunitaria, intercambio de conocimientos y apropiación social del territorio y de sus valores ambientales.

La articulación del convenio encuentra además fundamento en el artículo 31, numeral 21, de la Ley 99 de 1993, que establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales adelantar, en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Así mismo, la propuesta se desarrolla en armonía con los artículos 7 y 330 de la Constitución Política como se ha venido mencionando, que reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación y establecen, entre otros aspectos, la responsabilidad de las autoridades indígenas frente a la preservación de los recursos naturales y la coordinación de programas y proyectos en sus territorios.

En consecuencia, el convenio constituye un mecanismo de articulación entre la gestión ambiental institucional y las comunidades indígenas, orientado al fortalecimiento de la educación ambiental, la participación, la gobernanza ambiental, el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y la protección de los recursos naturales, en concordancia con el PGAR Quindío 2020-2039 y demás instrumentos de planificación ambiental aplicables.

CONTEXTO SEGÚN PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CUATRIENAL - PAI

Educación ambiental no formal.

Acto seguido el presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Acción Institucional – PAI 2024-2027 “Protegiendo el Futuro” de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, instrumento mediante el cual la Corporación desarrolla, para el periodo cuatrienal, las estrategias, programas, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de sus objetivos de gestión ambiental. El PAI fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 7 de junio de 2024 y contempla como instrumentos para su ejecución y seguimiento la Matriz Operativa y de Seguimiento y la Matriz de Articulación con otros instrumentos de planificación.

En este marco, el convenio se articula con las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana, la cultura ambiental y la gobernanza, mediante el desarrollo de procesos de educación ambiental no formal dirigidos a comunidades indígenas del departamento del Quindío.

Las actividades previstas buscan fortalecer las capacidades de las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales, el manejo sostenible del territorio y la participación en los asuntos ambientales, reconociendo sus conocimientos tradicionales, prácticas culturales, usos y costumbres, formas propias de organización y relación con el territorio.

De igual manera, la ejecución del convenio permitirá fortalecer espacios de diálogo intercultural, intercambio de saberes, sensibilización, capacitación y apropiación social del conocimiento ambiental, promoviendo la participación de las comunidades indígenas y sus autoridades en la gestión ambiental, en concordancia con el enfoque diferencial y participativo que orienta la actuación institucional de la CRQ.

Esta articulación se complementa con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR Quindío 2020-2039, particularmente con sus orientaciones relacionadas con cultura ambiental y gobernanza, y con los demás instrumentos de planificación ambiental aplicables al territorio y a las comunidades indígenas.

En consecuencia, el convenio constituye un mecanismo para materializar las acciones institucionales previstas en el PAI 2024-2027, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la CRQ en materia de educación ambiental, participación, fortalecimiento de capacidades y gobernanza ambiental, bajo un enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural.

NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

El departamento del Quindío posee una importante riqueza ambiental, cultural y étnica que exige el desarrollo de acciones institucionales orientadas a fortalecer la protección de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, el uso sostenible del territorio y la participación efectiva de las comunidades en la gestión ambiental.

Dentro de este contexto, las comunidades y pueblos indígenas asentados en el departamento constituyen actores fundamentales para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural del territorio, debido a la relación histórica, cultural y espiritual que mantienen con el territorio, los recursos naturales, las fuentes hídricas, los bosques, la biodiversidad y los sistemas tradicionales de producción y aprovechamiento.

La información oficial del departamento identifica la presencia de pueblos indígenas en diferentes municipios del departamento del Quindío, entre ellos Calarcá, Córdoba, Buenavista, Pijao, La Tebaida, Génova y Armenia, estas comunidades se encuentran organizadas mediante diferentes formas de gobierno y representación propia. Esta realidad territorial evidencia la necesidad de que las acciones públicas de educación ambiental incorporen un enfoque diferencial, intercultural y participativo que reconozca las particularidades culturales, territoriales y organizativas de cada comunidad.

En consecuencia, a partir de las necesidades identificadas y de la solicitud formulada por las organizaciones indígenas, se evidenció la pertinencia de desarrollar una intervención integral de fortalecimiento ambiental, comunitario e intercultural, dirigida inicialmente a las organizaciones o comunidades indígenas que manifestaron conjuntamente su interés en contar con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. Esta intervención estará orientada al fortalecimiento de conocimientos, capacidades, prácticas comunitarias, procesos organizativos y mecanismos de participación relacionados con la conservación de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos, manejo sostenible de los recursos naturales, gestión integral de residuos, economía circular y negocios verdes, cambio climático, prevención y gestión de impactos ambientales, gobernanza ambiental, comunicación comunitaria y salvaguarda de los saberes ancestrales, entre otros aspectos que resulten pertinentes de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada comunidad.

En este sentido, es preciso señalar que el alcance del presente convenio no se circunscribe exclusivamente al desarrollo de actividades de educación ambiental, ni pretende limitarse a una única línea, programa o estrategia institucional, sino que busca articular diferentes componentes de la gestión ambiental que hacen parte de la misionalidad de la CRQ y que resultan pertinentes para el fortalecimiento de las comunidades indígenas y su relación con el territorio. Así, la educación ambiental intercultural constituye un componente articulador y transversal que permitirá facilitar procesos de formación, sensibilización, diálogo de saberes y apropiación del conocimiento; sin perjuicio de la incorporación de acciones relacionadas con la

gobernanza ambiental, comunicación comunitaria, conservación de la biodiversidad, recurso hídrico, ecosistemas estratégicos, gestión de residuos, economía circular, negocios verdes, cambio climático, fortalecimiento comunitario y organizativo y protección de los saberes tradicionales y ancestrales.

La articulación de estos componentes permitirá trascender las acciones exclusivamente pedagógicas y promover procesos de participación, apropiación social del territorio, fortalecimiento de capacidades comunitarias, reconocimiento de los sistemas de conocimiento propio y construcción colectiva de alternativas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural. De esta manera, la intervención se concibe bajo un enfoque integral e intercultural, en el que convergen el conocimiento técnico y científico, los saberes ancestrales, las dinámicas culturales y las necesidades territoriales de las comunidades, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y competencias institucionales de la CRQ y a la implementación de las diferentes líneas, programas y estrategias de gestión ambiental que resulten aplicables.

La focalización inicial en las organizaciones o comunidades indígenas responde exclusivamente al acuerdo y manifestación de interés expresamente formulados por estas ante la CRQ, por lo que dicha focalización no constituye una exclusión de las restantes organizaciones o comunidades indígenas reconocidas en el departamento, situación que mas adelante se desarrollara. En consecuencia, el alcance del convenio deberá entenderse como una fase inicial de fortalecimiento técnico, operativo y de articulación institucional para la gestión ambiental sin que ello implique un impacto dentro de su propia planificación para posteriormente alcanzar el diseño e implementación de un programa de formación en educación ambiental con contenidos sobre conservación de la biodiversidad, cambio climático, gestión del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, restauración ecológica y uso sostenible de los recursos naturales. Ambos componentes se desarrollarán mediante metodologías participativas, diálogo de saberes, acompañamiento comunitario y reconocimiento de los conocimientos ancestrales

En este sentido la necesidad no debe entenderse únicamente como una carencia de información ambiental. Se trata de fortalecer procesos comunitarios de apropiación del territorio y de articulación entre el conocimiento técnico-científico y los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas, de manera que las soluciones ambientales respondan efectivamente a las condiciones particulares de cada comunidad.

Por tanto, el proyecto deberá desarrollarse bajo un enfoque de educación ambiental intercultural, reconociendo que las comunidades indígenas no son únicamente beneficiarias de las acciones institucionales, sino sujetos colectivos con conocimientos, prácticas, autoridades y mecanismos propios de gestión del territorio que deben ser incorporados en el diseño, ejecución y evaluación de las actividades.

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le apuesta al mejoramiento de las condiciones socio – ambientales en los territorios de dichas comunidades indígenas, a través de estos procesos de capacitación y acciones de participación y empoderamiento, en beneficio de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y los saberes ancestrales, generando un impacto positivo en las actividades cotidianas de estas familias.

En virtud de ello, la entidad contempla dentro de los diferentes instrumentos de planificación de la entidad, diferentes compromisos con las comunidades u organizaciones indígenas y para tales efectos, incluyó planes y programas en beneficio de estas, y para el caso concreto lo siguiente:

- a) Para el caso del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja POMCA 2018-2038, se incluyó el Programa 5. *“Organización y participación social”*; Proyecto 16. *“Fortalecimiento de la gobernanza para la gestión ambiental de la cuenca”*, Actividades 16.1. *“Fortalecer la participación de la comunidad a través del consejo de cuenca y las mesas regionales establecidas”* y 16.2. *“Diseñar e implementar estrategias de cultura de agua y manejo de conflictos”*.

- b) Como consecuencia de lo anterior, se realizó la actualización del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2020-2039, en donde se incluyó la línea estratégica 5. *“Cultura ambiental y gobernanza”*; Programa 7. *“Educación ambiental, participación e información”*; Proyecto *“Organización y participación social”*; Metas *“Fortalecer instancias de participación ciudadana, pueblos y organizaciones indígenas, comunidades afrodescendientes y minorías, para promover mecanismos que activen sinergias sociales y de concertación para la gestión ambiental regional (instancia 3)”*.

Por su parte, en el Plan de Acción Institucional CRQ 2024-2027 denominado “protegiendo el futuro” en el Programa 5: “Educación y gobernanza para la cultura ambiental”; Proyecto No. 17. Implementación de acciones de educación ambiental formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal en el departamento del Quindío, Actividad No 5 Realizar acciones coordinadas y concertadas de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas asentadas en el departamento del Quindío, definidas en el programa anual. Acción 1 Gestión de acciones necesarias para la ejecución coordinada y concertada de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas asentadas en el departamento del Quindío, definidas en el programa anual.

Así las cosas, el Plan de Acción Institucional – PAI CRQ 2024-2027 “Protegiendo el Futuro” reconoce la educación ambiental como un instrumento fundamental para fortalecer la organización, la participación y la gobernanza ambiental, promoviendo la vinculación de las comunidades en torno a asuntos prioritarios para la gestión ambiental del territorio, tales como el agua, la biodiversidad, el suelo, la gestión del riesgo, el Paisaje Cultural Cafetero – PCC, la contaminación del aire y el ruido, los residuos sólidos y el cambio climático, entre otros, que requieren procesos permanentes de apropiación social, formación y participación comunitaria. Para el caso que nos ocupa, el desarrollo de acciones de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas deberá reconocer sus particularidades culturales, conocimientos tradicionales, usos y costumbres, formas propias de organización y relación con el territorio, promoviendo procesos de diálogo intercultural y construcción participativa que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades para la protección de los recursos naturales y la gestión ambiental de sus territorios.

En este sentido, la educación ambiental, así como la gestión ambiental constituye una herramienta estratégica para prevenir, comprender, enfrentar las problemáticas ambientales, mediante procesos de formación, sensibilización, participación y transformación de comportamientos individuales y colectivos, orientados hacia la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

Tratándose de las comunidades indígenas del departamento del Quindío, la intervención requiere la implementación de una metodología diferencial e intercultural, que permita articular los conocimientos técnicos y científicos en materia ambiental con los saberes ancestrales y conocimientos propios de cada pueblo, evitando la aplicación de modelos educativos uniformes que desconozcan sus particularidades culturales, sociales, territoriales y espirituales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1743 de 1994, actualmente compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece orientaciones para el desarrollo de la educación ambiental y dispone que los proyectos y programas dirigidos a comunidades étnicas deberán considerar sus características culturales, sociales y naturales, así como sus tradiciones y formas propias de relación con el entorno. De igual manera, incorpora principios asociados a la interculturalidad, la regionalización, la interdisciplinariedad, la participación y la formación para la gestión y resolución de problemáticas ambientales, elementos que resultan fundamentales para el desarrollo de procesos de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas.

Es decir, las acciones previstas en el presente convenio deberán desarrollarse bajo un enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural, garantizando que los procesos de educación ambiental respondan a las necesidades y características propias de las

comunidades indígenas y contribuyan al fortalecimiento de su participación en la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales de sus territorios.

Por ello, desde el contexto de la educación ambiental no formal (educación para el trabajo y el desarrollo humano), la Corporación Autónoma Regional del Quindío viene liderando diferentes estrategias que la han significado ser modelo a seguir por los resultados demostrados tangiblemente de estas estrategias; es así, que hoy la CRQ es pionera en estrategias como Burbuja Ambiental, Gestores Socioambientales, Colectivos Socioambientales, Planes de Gestión Ambiental con énfasis en educación ambiental, entre otros, brindando herramientas necesarias para que las personas formadas sean los mejores veedores de su entorno, al convertirlos en seres bio-ambientales, con ética y valores que se apropien de su vida y su ambiente.

Además, el proyecto busca fortalecer los grupos de interés, organizaciones, instancias y expresiones sociales de la población del departamento del Quindío para el desarrollo de capacidades y la orientación a resultados de la gestión ambiental de la región, promoviendo la participación de los grupos étnicos, asentados en el departamento para las decisiones políticas en materia ambiental que estos puedan aportar en marco de la sostenibilidad de la región.

En consecuencia, y atendiendo la solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 2 de septiembre de 2026, por las organizaciones indígenas, se identificó la necesidad de brindar apoyo y acompañamiento técnico en el proceso de fortalecer las acciones de gestión ambiental en los pueblos indígenas y/o implementación de acciones relacionadas con la protección, conservación y preservación del medio ambiente incorporando un enfoque diferencial que reconozca la cosmovisión ancestral, los conocimientos tradicionales y las prácticas propias de las comunidades étnicas como elementos complementarios para la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Así las cosas, La existencia de grupos indígenas en el territorio de la cuenca del Río la Vieja, marca un importante referente en la identificación de actores clave protagonistas del proceso de la actualización y ajuste del POMCA, es así como el Plan de Ordenamiento y Manejo del Río la Vieja presenta avances del proceso de la pre-consulta y consulta previa como derecho fundamental de las comunidades étnicas en la participación del proyecto buscando proteger su integridad socio-cultural y económica, sino también que relaciona información básica de las comunidades o parcialidades identificadas, con su actuar en la cuenca, ello a partir de información secundaria de instituciones que han realizado diferentes procesos con estas comunidades durante varios años, como han sido las Universidades de la región y las gobernaciones con el apoyo desde las secretarías del interior en la construcción de los planes de vida indígenas.

La consulta previa es un derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas, originarios y étnicos, que consiste en un diálogo social entre el Estado y las comunidades afectadas, llevado a cabo antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas, o antes de autorizar proyectos de explotación de recursos naturales que puedan afectarles directa y específicamente en su integridad cultural, social o económica.

De acuerdo con la información contenida en el Plan de Desarrollo Departamental del Quindío 2024–2027, Sector Inclusión Social, numeral 7.6.2, denominado “Planes de vida de los Cabildos y Resguardos Indígenas asentados en el departamento del Quindío”, Tabla No. 20, cuya fuente primaria corresponde a la Dirección Administrativa de Poblaciones de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, en el departamento se encuentran reconocidas diecinueve (19) comunidades indígenas, las cuales cuentan con Plan de Vida.²

² https://www.quindio.gov.co/home/docs/items/item_100/Plan_de_Developmento_2024-2027/Proyecto_de_Ordenanza/Fuentes_Secundarias/SECTOR_INCLUSION_SOCIAL.pdf?

Tabla No. 20 Planes de Vida

NOMBRE DEL PLAN DE VIDA	
1	PLAN DE VIDA DACHI AGORE DRUA
2	PLAN DE VIDA CABILDO INDIGENA PIJAOS
3	PLAN DE VIDA YANACONA
4	PLAN DE VIDA QUICHUA
5	PLAN DE VIDA KARABIJUA
6	PLAN DE VIDA EMBERA CHAMI Y KATIO
7	PLAN DE VIDA CHICHAKE
8	PLAN DE VIDA TATADRUUA
9	PLAN DE VIDA DANADRUUA
10	PLAN DE VIDA INGAS
11	PLAN DE VIDA DAIDRUUA
12	PLAN DE VIDA EMBERA KATIO MIRAFLORES
13	PLAN DE VIDA EMBERA CHAMI AIZAMA
14	PLAN DE VIDA IBANAJUARA
15	PLAN DE VIDA WOUNAAN (BASE POV)
16	PLAN DE VIDA PARAISO DE PAZ
17	PLAN DE VIDA SALVADOR ALLENDE
18	PLAN DE VIDA CABILDO DACHI NAME DRUADE
19	PLAN DE VIDA CABILDO PASTOS

Fuente tomada de: Dirección Administrativa de Poblaciones, Secretaría de Familia.

En este contexto, es importante precisar que, como antecedente del presente convenio, el día 21 de agosto de 2026, ocho (8) comunidades indígenas reconocidas en el departamento conjuntamente radicaron una solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, donde manifestaron expresamente el interés de contar con apoyo y acompañamiento técnico en relación con sus procesos de gestión ambiental, particularmente en el fortalecimiento de acciones orientadas al manejo y cuidado del territorio, desde un enfoque que reconozca su cosmovisión ancestral, conocimientos tradicionales, prácticas propias y conservación de la biodiversidad, tal como consta en el documento debidamente diligenciado y radicado ante la Entidad.

Consecuentemente, el día 31 de agosto de 2026, se desarrolló, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, un espacio de diálogo con representantes de las siguientes comunidades indígenas: **CHICHAKE, DACHI NAME DRUA, KICHWA, IMBANACUARA, LOS SAUCES, DANA DRUA, EMBERA KATIO y KARABIJUA**, el cual se orientó a escuchar y profundizar en las principales situaciones y necesidades ambientales identificadas en sus territorios, reconocer las particularidades culturales, territoriales y organizativas de cada comunidad, y establecer de manera concertada posibles líneas iniciales de acompañamiento, de acuerdo con las competencias de la Corporación, la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas aplicables evaluar el apoyo que pudiese brindar la autoridad ambiental desde su competencia.

Ahora bien, es importante precisar que, con fundamento a los espacios de diálogo desarrollados a petición de las comunidades indígenas del departamento del Quindío, se identificaron las siguientes necesidades concretas y solicitudes ambientales realizadas por las mismas organizaciones, las cuales constituyen insumos para definir las acciones a desarrollar del presente convenio y que fueron definidas de la siguiente manera:

Chichake: Fortalecer la protección de fuentes hídricas, recuperación de la cobertura vegetal, conservación de la biodiversidad, manejo sostenible del territorio y educación ambiental intercultural, articulando conocimientos técnicos con saberes ancestrales.

Dachi name drua: Fortalecer procesos de restauración ecológica, recuperación de cobertura vegetal, conservación de la biodiversidad, protección del patrimonio ambiental, sistemas productivos sostenibles, seguridad alimentaria y transmisión de conocimientos ambientales entre generaciones.

Kichwa – Runa Kawsay: Fortalecer la gestión de residuos sólidos, protección y uso responsable del recurso hídrico, educación ambiental intercultural, recuperación de saberes ancestrales y gobernanza ambiental indígena, especialmente en el contexto urbano.

Ibanakuara: Fortalecer el acceso, protección y uso sostenible del recurso hídrico, conservación de fuentes de agua, cobertura vegetal y biodiversidad, manejo sostenible del suelo, educación ambiental comunitaria y recuperación de saberes ancestrales.

Aizama – Los Sauces: Desarrollar acciones de restauración ecológica, protección de fuentes hídricas y nacimientos, recuperación de cobertura vegetal, manejo sostenible del suelo, prevención de riesgos asociados a erosión y remoción en masa, y educación ambiental.

Dana Drua: Fortalecer la protección y manejo sostenible del recurso hídrico, gestión adecuada de residuos sólidos, recuperación de coberturas vegetales, conservación de la biodiversidad, educación ambiental con enfoque diferencial y recuperación de saberes ancestrales.

Emberá Katío: Fortalecer la protección y conservación del recurso hídrico, recuperación de coberturas vegetales y ecosistemas, conservación de la biodiversidad, manejo adecuado de residuos, prácticas productivas sostenibles, educación ambiental y recuperación de saberes ancestrales.

Karabijua: Fortalecer la gestión y protección del recurso hídrico, saneamiento básico, conservación de cobertura vegetal y biodiversidad, manejo sostenible del suelo, prácticas comunitarias de gestión y gobernanza ambientales indígena, en articulación con sus autoridades y Plan de Vida.

Por ello, mancomunadamente se concluyó que las actividades de educación ambiental a desarrollar mediante el presente convenio deben estar dirigidas a la necesidad de fortalecer el cuidado de las fuentes hídricas y los ecosistemas, el manejo adecuado de residuos, la conservación y transmisión de los saberes ancestrales, las capacidades comunitarias para la gestión ambiental, el diálogo entre los conocimientos propios y el conocimiento técnico, la comprensión de los efectos del cambio climático, el desarrollo de alternativas sostenibles y la articulación con la institucionalidad.

En consecuencia, el presente proyecto responde a una solicitud concreta y expresa formulada por estas ocho (8) organizaciones, y se estructura a partir de las necesidades identificadas y de las líneas de acompañamiento concertadas en los espacios de diálogo desarrollados con sus representantes. Lo anterior se realiza sin desconocer la existencia de las demás comunidades indígenas reconocidas en el departamento, ni sus respectivos procesos propios de planeación y gestión, los cuales podrán ser objeto de articulación o acompañamiento institucional de acuerdo con las necesidades que manifiesten, las competencias de la Corporación y la disponibilidad de recursos para cada vigencia.

En ese orden de ideas y conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en el marco de sus competencias y de las acciones previstas para la vigencia 2026, procedió a analizar la pertinencia y viabilidad de brindar el apoyo y acompañamiento técnico requerido, tomando como referente el Plan de Acción Institucional – PAI 2024–2027 “Protegiendo el Futuro”, en concordancia con lo abordado y consignado en el acta de reunión del 31 de agosto de 2026. Lo anterior, atendiendo igualmente a la misionalidad de la Corporación y a las líneas de acción institucional

relacionadas con la gestión ambiental, la conservación de la biodiversidad, la educación ambiental y el fortalecimiento de los procesos de participación, articulación y acompañamiento a las comunidades.

Así las cosas y después de un análisis riguroso, se determinó la pertinencia de cumplir con lo pactado y de atender la necesidad planteada por las organizaciones indígenas, en tanto las acciones solicitadas guardan correspondencia con las competencias de la Corporación y con los objetivos y líneas de acción contemplados en el Plan de Acción Institucional para la vigencia 2026. En consecuencia, la estructuración del presente convenio, está orientado a brindar el apoyo y acompañamiento técnico solicitado por las comunidades, mediante acciones participativas que permitan fortalecer sus capacidades para la gestión ambiental de sus territorios, incorporando el enfoque étnico y diferencial, el diálogo de saberes, el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y la conservación de la biodiversidad.

Es por ello que la entidad, en el marco de su Plan de Acción Institucional 2024–2027 “Protegiendo el Futuro”, incorpora el **Proyecto 17: “Implementación de acciones de educación ambiental formal, para el trabajo y desarrollo humano e informal en el departamento del Quindío”** **Actividad 5: “Realizar acciones coordinadas y concertadas de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas asentadas en el departamento del Quindío, definidas en el programa anual”**. **Acción 1 “Gestión de acciones necesarias para la ejecución coordinada y concertada de educación ambiental con los pueblos y organizaciones indígenas asentadas en el departamento del Quindío, definidas en el programa anual”**

En desarrollo de lo anterior el acompañamiento institucional se desarrollará desde un enfoque participativo e intercultural, reconociendo que la gestión ambiental puede enriquecerse mediante el diálogo entre el conocimiento técnico y los conocimientos tradicionales de las comunidades.

En este marco, el proyecto busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades comunitarias para la gestión ambiental del territorio desarrollando pedagogía dirigida al conocimiento de actividades de economía circular, manejo de residuos sólidos y cambio climático con el fin de promover un modelo participativo, intercultural y sostenible en el que la protección de la biodiversidad se articule con la identidad cultural, la memoria colectiva y los conocimientos ancestrales de las comunidades.

Por otra parte, y continuando con el desarrollo del presente convenio, se tiene que desde la entidad territorial del Departamento del Quindío se cuenta con la información relacionada con los resguardos indígenas asentados en el departamento que cuentan con Plan de Vida, tal como se mencionó en líneas anteriores, donde se identifican las diecinueve (19) comunidades indígenas reconocidas en el departamento del Quindío que cuentan con Plan de Vida, y que ocho (8) de ellas, presentaron la iniciativa de desarrollar diferentes labores para fortalecer la educación ambiental de las mismas. Es pertinente precisar que dichas comunidades cuentan con instrumentos de planeación propia previamente estructurados (*Planes de vida*), los cuales serán un referente para la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar el diagnóstico inicial que permita identificar y contrastar las condiciones, necesidades, problemáticas, conocimientos y dinámicas ambientales propias de cada territorio frente a las tratadas y expuestas por cada una de las comunidades, así como establecer el estado actual de la información relacionada con las temáticas que serán abordadas en el marco del proyecto.

A partir de este diagnóstico, se podrá determinar la información que requiere actualización, fortalecimiento o complementación y, con base en ello, orientar los contenidos, metodologías y acciones de capacitación que se desarrollarán posteriormente, procurando que estos respondan a las particularidades de cada comunidad y a su contexto territorial, cultural y ambiental.

En atención a lo señalado se tiene previsto iniciar la ejecución de las actividades objeto del convenio con las ocho (8) comunidades indígenas que manifestaron inicialmente su interés y que, de manera concertada entre ellas, solicitaron el acompañamiento y

fortalecimiento en materia de educación ambiental. Esta priorización obedece exclusivamente a que fueron estas organizaciones las que, en primera instancia, adelantaron la solicitud conjunta y coordinaron entre sí la posibilidad de desarrollar las actividades en sus respectivos territorios, contando además con la autorización de sus respectivos Gobernadores para el ingreso y desarrollo de las acciones previstas, como se logra evidenciar en el documento radicado el día 21 de agosto de la presente anualidad.

No obstante, dicha priorización inicial no implica la exclusión ni limita la posibilidad de participación de las demás once (11) organizaciones indígenas reconocidas en el departamento. Por el contrario, se deja abierta la posibilidad de que estas organizaciones, de acuerdo con sus necesidades, intereses y dinámicas propias, puedan elevar ante la CRQ las respectivas solicitudes de acompañamiento y fortalecimiento en educación ambiental o en consonancia a cada una de sus necesidades territoriales, las cuales serán analizadas y atendidas de conformidad con la disponibilidad institucional, técnica y presupuestal, así como con los criterios de priorización que resulten aplicables.

En consecuencia, con lo desarrollado hasta el momento, la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ se orientará al apoyo y acompañamiento técnico, en el marco de sus competencias, mediante el desarrollo de actividades coordinadas con los gobernadores y representantes de las comunidades indígenas asentadas en zonas urbanas y rurales ya que dichas comunidades se encuentran ubicadas en las siguientes zonas:

URBANAS:

- **KICHWA – QUICHWA RUNA KAWSAY:** Sector La Divisa, Municipio de Armenia, departamento del Quindío.
- **AIZAMA – LOS SAUCES:** Municipio de Buenavista, departamento del Quindío.
- **DANA DRUA:** Municipio de Armenia, departamento del Quindío.

RURALES:

- **CHICHAKE:** Vereda Río Verde Alto, Municipio de Córdoba, departamento del Quindío.
- **DACHI NAME DRUA:** Vereda Los Balsos, Municipio de Buenavista, departamento del Quindío.
- **IBANAKUARA:** Sector El Diamante, Municipio de Pijao, departamento del Quindío.
- **EMBERÁ KATÍO:** Corregimiento El Caimo, Municipio de Armenia, departamento del Quindío.
- **KARABIJUA:** Vereda Peñas Blancas, corregimiento de La Virginia, departamento del Quindío.

Estas acciones como se ha desarrollado estarán dirigidas a implementar estrategias de educación ambiental que respondan a las necesidades y problemáticas previamente identificadas por las organizaciones, contribuyendo al fortalecimiento de sus capacidades para la gestión ambiental, la recuperación, conservación y preservación de la biodiversidad y los ecosistemas en sus territorios. Todo ello se desarrollará con pleno respeto por la autonomía de las comunidades, sus procesos organizativos, conocimientos tradicionales y sus instrumentos propios de planeación.

Desde esta perspectiva, el proyecto deberá orientarse, entre otros, a ejecutar los siguientes componentes:

1. **Realizar un diagnóstico participativo y caracterización territorial:** identificación de las necesidades, problemáticas, potencialidades y prioridades ambientales de las comunidades indígenas, mediante metodologías participativas, recorridos territoriales, espacios de diálogo y herramientas de recolección de información con enfoque diferencial, étnico e intercultural.
2. **Fortalecer la gestión del conocimiento ambiental y los saberes ancestrales:** recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, promoviendo

- el diálogo de saberes entre las comunidades, autoridades tradicionales y conocimientos técnicos y científicos.
3. **Educación y formación ambiental:** desarrollo de procesos de capacitación, talleres y espacios comunitarios dirigidos a autoridades tradicionales, líderes, jóvenes, mujeres y demás integrantes de las comunidades indígenas, en temas relacionados con la conservación de la biodiversidad, protección de los ecosistemas, recurso hídrico, cambio climático, manejo adecuado de residuos sólidos, economía circular, negocios verdes y uso sostenible de los recursos naturales.
 4. **Gestión integral de residuos sólidos y economía circular:** fortalecimiento de conocimientos y capacidades comunitarias para la prevención, separación, manejo, aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos, así como la identificación de alternativas de reutilización, transformación y aprovechamiento que contribuyan a la protección de los ecosistemas y al desarrollo de iniciativas sostenibles.
 5. **Cambio climático, adaptación y gestión del riesgo ambiental:** fortalecimiento de las capacidades de las comunidades para comprender los efectos del cambio climático sobre sus territorios, ecosistemas y medios de vida, promoviendo el reconocimiento de saberes ancestrales y la implementación de prácticas comunitarias de adaptación, mitigación, prevención y gestión del riesgo.
 6. **Gobernanza ambiental y fortalecimiento comunitario:** promoción de capacidades para la participación, toma de decisiones y gestión ambiental del territorio, mediante la articulación entre autoridades tradicionales, comunidades, organizaciones indígenas, instituciones y actores técnicos, respetando la autonomía, identidad cultural, formas propias de organización y particularidades territoriales de cada comunidad.
 7. **Material pedagógico y divulgación:** elaboración, reproducción y utilización de herramientas pedagógicas y materiales de apoyo que permitan fortalecer los procesos de educación ambiental, facilitar la transmisión intergeneracional de conocimientos y promover la apropiación comunitaria de prácticas orientadas a la conservación y protección del territorio.

En conjunto, estos componentes permitirán desarrollar un proceso integral de educación, fortalecimiento de capacidades y gestión ambiental con enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural, procurando que las acciones respondan a las particularidades, necesidades y prioridades identificadas de manera participativa con las comunidades indígenas del departamento del Quindío.

Por consiguiente y según lo desarrollado, el alcance del proyecto se circunscribe al fortalecimiento de capacidades y a la gestión ambiental comunitaria, garantizando el respeto por la autonomía, los procesos organizativos y los instrumentos propios de planeación de las comunidades indígenas.

Finalmente y en virtud de lo anterior, se encuentra justificada la necesidad, y por ende la corporación pretende adelantar convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para la implementación de acciones estratégicas de educación ambiental y comunicación comunitaria en áreas urbanas y rurales priorizadas para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, la gestión ambiental, la conservación de la biodiversidad y los saberes ancestrales mediante estrategias de manejo ambiental participativas con comunidades indígenas del departamento del Quindío.

Lo anterior, soportado en las disposiciones establecidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual prescribe: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley..."*, requiriendo la entidad la promoción de alianzas estratégicas a través de asociaciones, que vinculen a las organizaciones privadas y semiprivadas, a realizar aportes y gestiones en beneficio comunitario.

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en aras de satisfacer la necesidad planteada va a adelantar un proceso de selección objetiva – en virtud a lo dispuesto en la Resolución Interna No. 1534 de 2019 en desarrollo del Decreto 092 de 2017 - para suscribir un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del decreto 092 de 2017 el cual reza:

“Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

En virtud de dichas disposiciones normativas, se dará publicidad previa a la suscripción del convenio de asociación, de los documentos precontractuales, con el único fin de verificar si existe entidad sin ánimo de lucro interesada en suscribir el convenio que se pretende, de conformidad al procedimiento que regula este tipo de convenios de asociación.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN ÁREAS URBANAS Y RURALES PRIORIZADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SABERES ANCESTRALES MEDIANTE ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL PARTICIPATIVAS CON COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El convenio objeto del presente proceso se encuentra de acuerdo con el Sistema de Clasificación UNSPSC- Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
77000000 - Servicios Medioambientales	77100000 - Gestión medioambiental	77101600 - Planeación ambiental
77000000 - Servicios Medioambientales	77100000 - Gestión medioambiental	77101500 – Evaluación de impacto ambiental
77000000 - Servicios Medioambientales	77100000 - Gestión medioambiental	77101700 – Servicios de asesoría ambiental
77000000 - Servicios Medioambientales	77100000 - Gestión medioambiental	77101800 – Auditoría ambiental
77000000 - Servicios	77110000 - Protección	77111600 - Rehabilitación

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Medioambientales	medioambiental	ambiental
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 – Servicios de administración de empresas	80161500 – Servicios de apoyo gerencial
84000000 - Servicios financieros y de seguros	841100000- Servicios de contabilidad y auditorías	84111600- Servicios de auditoría

2.3 CONDICIONES TECNICAS

Objetivo Específicos 1: Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los pueblos indígenas organizados en departamento del Quindío mediante procesos de formación, asistencia técnica, acompañamiento comunitario y articulación institucional, con el propósito de proteger la biodiversidad y la gestión ambiental en sus territorios.

Actividad (es) 1.1: Elaborar un diagnóstico participativo para identificar las necesidades de fortalecimiento técnico, organizativo y ambiental de los pueblos indígenas organizados del departamento del Quindío.

Acción (es) 1.1.1: Elaborar el plan metodológico para el desarrollo del diagnóstico participativo, definiendo objetivos, alcance, cronograma, instrumentos de recolección de información y enfoque intercultural.

Descripción de la acción

Diseñar y estructurar el plan metodológico para el desarrollo del diagnóstico participativo, estableciendo los objetivos, alcance, fases y cronograma de trabajo. Asimismo, definir los instrumentos y técnicas para la recolección y análisis de información, garantizando la participación activa de los actores involucrados y la incorporación de un enfoque intercultural, que reconozca las particularidades culturales, sociales y territoriales de la población participante.

Acción (es) 1.1.2: Diseñar y validar instrumentos de recolección de información (encuestas, entrevistas semiestructuradas, grupos focales, y matrices de priorización) con enfoque participativo e intercultural.

Descripción de la acción

Diseñar, revisar y validar los instrumentos de recolección de información, incluyendo encuestas, entrevistas semiestructuradas, grupos focales y matrices de priorización, asegurando su pertinencia, claridad y aplicabilidad. Los instrumentos se desarrollarán bajo un enfoque participativo e intercultural, incorporando las características, saberes, prácticas, necesidades y particularidades de los diferentes grupos y comunidades, con el propósito de facilitar una recolección de información confiable, representativa y contextualizada.

Acción (es) 1.1.3: Efectuar recorridos territoriales con las autoridades y líderes comunitarios para identificar áreas de importancia ambiental, conflictos socioambientales, zonas de conservación y prácticas tradicionales de manejo del territorio.

Descripción de la acción

Realizar recorridos territoriales participativos en articulación con autoridades, líderes y representantes comunitarios, con el fin de reconocer e identificar áreas de importancia

ambiental y cultural, zonas de conservación, conflictos y problemáticas socioambientales, así como prácticas tradicionales de uso, manejo y protección del territorio. Esta actividad permitirá incorporar el conocimiento local y comunitario en el diagnóstico, fortaleciendo la identificación colectiva de necesidades, potencialidades y prioridades para la gestión territorial con enfoque intercultural.

Acción (es) 1.1.4: Elaborar el documento final del diagnóstico participativo, incluyendo la caracterización territorial, el análisis de necesidades, las líneas estratégicas de fortalecimiento y las recomendaciones para la implementación del proyecto de educación y gestión ambiental.

Descripción de la acción

Consolidar y elaborar el documento final del diagnóstico participativo, integrando y analizando la información recopilada durante el proceso de caracterización territorial y participación comunitaria. El documento incluirá la identificación de necesidades, problemáticas, potencialidades y oportunidades del territorio, así como las principales líneas estratégicas de fortalecimiento y recomendaciones orientadas a la implementación del proyecto de educación y gestión ambiental, incorporando los aportes de las comunidades y el enfoque participativo e intercultural.

Actividad (es) 1.2: Implementar estrategias de gestión del conocimiento ambiental que articulen los saberes ancestrales de los pueblos indígenas con el conocimiento técnico y científico, con el fin de fortalecer la gobernanza ambiental, la toma de decisiones y las prácticas de conservación en los territorios de los cabildos indígenas del departamento del Quindío.

Acción (es) 1.2.1: Diseñar una cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, orientada a la recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, promoviendo el fortalecimiento de la cultura y educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles en sus territorios.

Descripción de la acción

Diseñar y estructurar una cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, mediante un proceso participativo de recopilación, recuperación, sistematización y valoración de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relacionamiento con el territorio. La cartilla integrará contenidos, metodologías y recursos pedagógicos culturalmente pertinentes que faciliten la transmisión intergeneracional y la divulgación de estos saberes, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural y la educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles.

Acción (es) 1.2.2: Impresión de cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, orientada a la recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, promoviendo el fortalecimiento de la cultura y educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles en sus territorios.

Descripción de la acción

Realizar la impresión y reproducción de la cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, garantizando una presentación clara, accesible y culturalmente pertinente. El material estará orientado a facilitar la recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, como herramienta de

apoyo para el fortalecimiento de la identidad cultural, la educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles. Asimismo, se promoverá su distribución y uso en espacios comunitarios, educativos y de intercambio de saberes.

Acción (es) 1.2.3: Realizar encuentros interculturales de diálogo de saberes entre comunidades indígenas, autoridades tradicionales y profesionales técnicos para el intercambio de conocimientos ambientales.

Descripción de la acción

Realizar encuentros interculturales de diálogo de saberes entre comunidades indígenas, autoridades tradicionales y profesionales técnicos, generando espacios participativos para el intercambio, reconocimiento y valoración de conocimientos ancestrales y técnicos relacionados con la gestión ambiental y el territorio. Estos encuentros permitirán identificar y compartir prácticas tradicionales de conservación, uso sostenible de los recursos naturales y protección de la biodiversidad, promoviendo el aprendizaje mutuo, la transmisión intergeneracional de saberes y la construcción colectiva de estrategias ambientales culturalmente pertinentes.

Objetivo Específicos 2: Diseñar e implementar un programa de formación en educación ambiental dirigido a autoridades tradicionales, líderes, jóvenes, mujeres y demás integrantes de las comunidades indígenas reconocidas, abordando temas como conservación de la biodiversidad, cambio climático, gestión del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, restauración ecológica y uso sostenible de los recursos naturales.

Actividad (es) 2.1: Realizar talles comunitarios para Desarrollar los procesos de educación y sensibilización ambiental dirigidos a la comunidad de los municipios priorizados del departamento del Quindío, sobre la gestión integral de residuos sólidos, economía circular y su relación con el cambio climático.

Acción (es) 2.1.1: Desarrollar talleres de educación ambiental dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades sobre la normativa técnica y ambiental vigente, los instrumentos de planificación territorial y local, y los lineamientos para el uso, manejo, aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación ambiental dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades para la comprensión y aplicación de la normativa técnica y ambiental vigente, los instrumentos de planificación territorial y local, y los lineamientos relacionados con el uso, manejo, aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos. Los talleres incorporarán un enfoque intercultural y territorial, promoviendo el diálogo de saberes, la participación comunitaria y la identificación de prácticas ambientalmente sostenibles acordes con las dinámicas, necesidades y particularidades de cada comunidad.

Acción (es) 2.1.2: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, intercultural y étnico, orientados al fortalecimiento de la cosmovisión y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, promoviendo el reconocimiento de sus prácticas culturales y su relación armónica con el territorio y el medio ambiente.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación ambiental con enfoque diferencial, intercultural y étnico, dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el

departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento y valoración de su cosmovisión, identidad cultural y saberes ancestrales relacionados con la protección y manejo del territorio. Los talleres promoverán el diálogo intergeneracional y el reconocimiento de prácticas tradicionales de conservación, uso sostenible de los recursos naturales y cuidado de la biodiversidad, fortaleciendo la relación armónica entre las comunidades, el territorio y el medio ambiente.

Acción (es) 2.1.3: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque preventivo y participativo, dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, orientados a fortalecer los conocimientos sobre los impactos ambientales asociados a la inadecuada disposición, almacenamiento y manejo de los residuos sólidos, con énfasis en la prevención de la contaminación y afectación de las fuentes hídricas.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación y sensibilización ambiental dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, con enfoque preventivo, diferencial e intercultural, orientados a fortalecer los conocimientos sobre los impactos ambientales, sociales y sanitarios asociados a la inadecuada disposición, almacenamiento, separación y manejo de los residuos sólidos. Se promoverá la identificación de prácticas y situaciones de riesgo presentes en los territorios, con especial énfasis en la prevención de la contaminación y afectación de fuentes hídricas, fomentando acciones comunitarias para el manejo responsable de los residuos, la protección del agua y la conservación de los ecosistemas.

Acción (es) 2.1.4: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque preventivo, diferencial e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados a fortalecer los conocimientos sobre los impactos ambientales asociados a la inadecuada disposición de residuos sólidos y su incidencia en la pérdida de biodiversidad, afectación de los hábitats y disminución de las poblaciones de flora y fauna silvestre.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación y sensibilización ambiental, con enfoque preventivo, diferencial e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío. Los talleres estarán orientados a fortalecer conocimientos sobre los impactos generados por la inadecuada disposición y manejo de los residuos sólidos, especialmente en la contaminación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, la alteración y deterioro de hábitats y la disminución de poblaciones de flora y fauna silvestre. Asimismo, se promoverá el reconocimiento de las problemáticas ambientales presentes en los territorios y la adopción de prácticas comunitarias sostenibles que contribuyan a la protección de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y el cuidado integral del territorio.

Acción (es) 2.1.5: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, intercultural y de sostenibilidad, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades en economía circular y negocios verdes, promoviendo la reducción, reutilización, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos como materia prima para el desarrollo de iniciativas productivas sostenibles.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación y sensibilización ambiental, con enfoque diferencial, intercultural y de sostenibilidad, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío. Los talleres estarán orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades en economía circular y negocios verdes, promoviendo la identificación de oportunidades para reducir, reutilizar, transformar y aprovechar los residuos sólidos como materia prima. Asimismo, se incentivará la generación de iniciativas productivas sostenibles que articulen los saberes ancestrales, las prácticas culturales y las dinámicas propias del territorio, contribuyendo a la conservación

ambiental, el aprovechamiento responsable de los recursos y el fortalecimiento de alternativas económicas comunitarias.

Acción (es) 2.1.6: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, étnico e intercultural, orientados al fortalecimiento del conocimiento sobre la soberanía y autonomía de los pueblos indígenas, reconociendo sus saberes ancestrales, prácticas tradicionales y formas propias de relación, uso y manejo del territorio, así como su contribución a la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, el uso sostenible de los recursos naturales y la gestión ambiental del territorio.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación ambiental con enfoque diferencial, étnico e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento del conocimiento sobre la soberanía, autonomía y gobernanza propia de los pueblos indígenas. Los espacios promoverán el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales, prácticas tradicionales y formas propias de relación, uso y manejo del territorio, destacando su aporte a la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, se fortalecerán capacidades comunitarias para la gestión ambiental del territorio, articulando conocimientos tradicionales y técnicos desde el respeto por la identidad cultural y las dinámicas propias de cada comunidad.

Acción (es) 2.1.7: Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, étnico e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades para la comprensión del cambio climático, sus causas, impactos y riesgos sobre los territorios, ecosistemas y medios de vida comunitarios, promoviendo el reconocimiento y la recuperación de saberes ancestrales, así como la implementación de prácticas de adaptación, mitigación y gestión del riesgo climático que contribuyan a la resiliencia y sostenibilidad de los territorios indígenas.

Descripción de la acción

Desarrollar talleres participativos de educación y sensibilización ambiental, con enfoque diferencial, étnico e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío. Los talleres estarán orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades para comprender el cambio climático, sus causas, impactos y riesgos sobre los territorios, ecosistemas, recursos naturales y medios de vida comunitarios. Asimismo, promoverán el reconocimiento, recuperación y valoración de los saberes ancestrales como elementos fundamentales para enfrentar las transformaciones ambientales, fortaleciendo la identificación e implementación de prácticas comunitarias de adaptación, mitigación y gestión del riesgo climático, que contribuyan a la resiliencia, conservación de la biodiversidad y sostenibilidad de los territorios indígenas.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.3.1. DE LA CORPORACIÓN.

1. Asignar de su presupuesto la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 109.992.112)**
2. Proveer oportunamente la información requerida por el asociado para la ejecución del objeto contractual.
3. Elaborar con el asociado un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio.
4. Hacer la revisión técnica y aprobación de productos acordados con el asociado en los tiempos pactados.
5. Participar de las reuniones o comités que se requieran para cumplir los compromisos pactados con el asociado, con las actas requeridas.
6. Realizar la supervisión de las actividades ejecutadas en desarrollo del presente convenio.

7. Coordinar acciones de planificación y evaluación teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco del convenio
8. Contar con el apoyo técnico y profesional a que diere lugar para la realización de las actividades.
9. Realizar reuniones entre las partes con el fin de evaluar y coordinar el avance de las actividades.
10. Realizar informes de seguimiento y evaluación de las actividades, permitiendo tener alertas tempranas de la ejecución.
11. Realizar seguimiento socio económico a los aportes establecidos en el convenio.
12. Asistir y programar las reuniones de seguimiento.
13. Verificar en campo las actividades realizadas, las cuales deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la entidad.
14. Verificar de manera oportuna que los residuos producto de las actividades sean dispuestas en un sitio adecuado y óptimo para tal fin.
15. Verificar el cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y parafiscales, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
16. Concurrir con el asociado a la liquidación del convenio de asociación

2.3.2. DEL ASOCIADO.

1. Aportar la suma porcentual del ofrecimiento que haya realizado en su propuesta, la cual no puede ser inferior al 30% del valor del presente Convenio es decir la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$47.139.477)**.
2. Recibir los recursos de la Corporación, para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto y actividades derivados del presente convenio.
3. Acordar con CRQ las actividades mediante un plan y cronograma de trabajo para llevar a cabo las actividades convenidas.
4. Desarrollar las actividades y subactividades previstas en el alcance y especificaciones técnicas del convenio de asociación.
5. Elaborar y presentar el cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades contractuales, de acuerdo con los tiempos, obligaciones y lineamientos establecidos por la entidad.
6. Diligenciar formato FO-D/-17 el cual reposa en el sistema de gestión de la calidad de la CRQ denominado "LISTADO DE ASISTENCIA A EVENTOS EXTERNOS", debidamente firmado por el propietario.
7. Ser responsable de gestionar las actividades y productos priorizados por la CRQ para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
8. Convocar y asistir a las reuniones o comités necesarios para desarrollar las actividades pactadas con CRQ.
9. Hacer el seguimiento de las actividades y productos pactados con CRQ en los tiempos acordados y entregar las respectivas evidencias de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del convenio de asociación suscrito, indicando el consumo consolidado de los servicios prestados.
10. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.
12. Cumplir por su cuenta y riesgo el objeto del convenio, dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.
13. Emplear para la ejecución del convenio el personal adecuado e idóneo para la ejecución del mismo.
14. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación por escrito de forma inmediata al supervisor del convenio.
15. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el cooperante deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del convenio, lo cual se

acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018, y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamento o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el cooperante, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del convenio como requisito para el pago respectivo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para la presente contratación la Entidad acudirá a la suscripción de un convenio de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, regulados en la actualidad por el Decreto 092 de 2017.

La Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 96 la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acorde con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas por ley.

Por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política señala:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (Resaltos propios)

La disposición constitucional citada fue desarrollada por el Decreto 092 de 2017, que en su artículo 5 señala:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.”

JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS DEL DECRETO NACIONAL 287 DEL 19 DE MARZO DE 2026 – SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo un Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Dicho sistema está conformado por herramientas de planeación para procesos inclusivos, criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución e inclusión de personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios; adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 establece el deber de incorporar criterios de accesibilidad en los contratos que celebren las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026, con orientaciones para la aplicación del Decreto 287 de 2026, precisando que sus medidas tienen alcances diferenciados según el régimen de contratación, la modalidad de selección y la naturaleza de cada medida afirmativa. En consecuencia, la Corporación analiza a continuación la aplicabilidad de cada medida al presente convenio.

Naturaleza jurídica

La actuación contractual corresponde a un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para el desarrollo conjunto de actividades de interés público relacionadas con los cometidos legales de la Corporación, dirigido a organizaciones y comunidades indígenas del departamento del Quindío. No corresponde a una licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, ni a la adquisición de bienes o servicios en condiciones de mercado.

Análisis de las medidas del Decreto 287 de 2026 frente al convenio

Medida del Sistema de Preferencias	Disposición (Dec. 1082/2015)	Ámbito de aplicación	Aplicación al convenio
Compras públicas accesibles	Art. 2.2.1.2.4.2.7.1	Todas las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, en los contratos que celebren	NO APLICA. No se incorporan criterios de accesibilidad en los estudios previos y en las obligaciones de la ESAL. El objeto del convenio corresponde prestación de servicios de educación ambiental, formación y acompañamiento comunitario.
Herramientas de planeación para procesos inclusivos	Art. 2.2.1.2.4.2.7.2	Fase de planeación contractual	CONSIDERADA. La oferta de ESAL se analizó en el numeral de Estudio de la Oferta. No procede la división en lotes dada la unidad e integralidad del objeto, ni la inclusión de criterios sociales propios de pliegos de condiciones, por no existir pliego.
Criterios habilitantes diferenciales	Art. 2.2.1.2.4.2.7.3	Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos competitivos de entidades no sometidas al EGCAP	NO APLICA. El convenio de asociación no corresponde a ninguna de dichas modalidades y la CRQ es entidad sometida al EGCAP.
Puntaje adicional (2%)	Art. 2.2.1.2.4.2.7.4	Licitación pública y concurso de méritos	NO APLICA. No hay pliego de condiciones ni asignación de puntaje bajo dichas modalidades.

Medida del Sistema de Preferencias	Disposición (Dec. 1082/2015)	Ámbito de aplicación	Aplicación al convenio
Preferencia en caso de empate	Art. 2.2.1.2.4.2.7, num. 2	Procesos con evaluación comparativa de ofertas	NO APLICA en los términos del Decreto 287; sin perjuicio de la preferencia del artículo 30 de la Ley 361 de 1997.
Condiciones especiales de ejecución	Art. 2.2.1.2.4.2.7.5	Modalidades de la Ley 80 de 1993 indicadas en la Circular Externa 003 de 2026; la omisión debe justificarse en los estudios previos	NO SE INCORPORAN. La justificación de la omisión se consigna más adelante.
Inclusión de PcD mediante contratos de prestación de servicios	Art. 2.2.1.2.4.2.7.6	Medida potestativa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	NO APLICA por la tipología del negocio jurídico (convenio de asociación).

Selección de la ESAL

Cuando concorra más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos, la CRQ adelantará la selección objetiva prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Dicho procedimiento no constituye una modalidad de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni un proceso competitivo de una entidad sometida a régimen especial, por lo que no le resultan exigibles los criterios habilitantes diferenciales ni el puntaje adicional del Decreto 287 de 2026.

No obstante, en caso de que dos o más ESAL se encuentren en igualdad de condiciones, la Corporación observará la preferencia prevista en el artículo 30 de la Ley 361 de 1997 en favor de las entidades sin ánimo de lucro constituidas por personas con discapacidad.

Justificación de la no incorporación de condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de que no se incorporan las condiciones especiales de ejecución de subcontratación inclusiva e integración del equipo de trabajo, por cuanto: (i) de acuerdo con la Circular Externa No. 003 de 2026, dichas condiciones aplican a las modalidades de selección de la Ley 80 de 1993 allí indicadas, dentro de las cuales no se encuentra el convenio de asociación; y (ii) el equipo de trabajo del convenio se estructura atendiendo al enfoque étnico, territorial e intercultural que fundamenta su objeto, en función de la pertinencia cultural y del relacionamiento con las comunidades y organizaciones indígenas beneficiarias. Lo anterior no restringe la participación de personas con discapacidad en el equipo de trabajo ni en las actividades del convenio.

Así mismo, la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena no constituye, por sí misma, una condición de discapacidad, por lo que las medidas afirmativas del Decreto 287 de 2026 no pueden trasladarse a la población indígena por el solo hecho de pertenecer a un grupo étnico. Las medidas propias del enfoque étnico responden a un fundamento normativo distinto, en armonía con la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991.

Compras públicas accesibles (art. 2.2.1.2.4.2.7.1)

En este contexto, tras consultar el **Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)** —por el Ministerio de Salud y Protección Social³—, se consolidó la siguiente información:

- **Nivel nacional:** 576.308 registros.

³ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/boletin-personas-certificadas-discapacidad-primer-semestre-2024.pdf>

- **Departamento del Quindío:** 12.373 registros.
- **Municipio de Armenia:** 4.377 registros.

Dada la representatividad de esta población en el departamento, y en cumplimiento del deber de compras públicas accesibles bajo los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables de la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, se incorporarán en los estudios previos y como obligaciones de la ESAL los siguientes criterios:

- Realizar los talleres, encuentros y demás actividades presenciales en espacios con condiciones de acceso y circulación para personas con movilidad reducida, o adoptar las alternativas necesarias cuando las condiciones del territorio no lo permitan.
- Indagar, en la convocatoria de las actividades, las necesidades de apoyo o ajustes razonables de los participantes, y atenderlas cuando sean pertinentes y no impliquen una carga desproporcionada.
- Producir el material pedagógico y las piezas de comunicación comunitaria en formatos accesibles (lenguaje claro o lectura fácil, tamaño de letra y contraste adecuados, subtítulo o descripción en piezas audiovisuales), en armonía con la pertinencia lingüística y cultural de las comunidades.
- Reportar en los informes de ejecución los ajustes razonables implementados, cuando haya lugar a ellos.

Ante la ausencia de una norma técnica específica para este tipo de actividades, los criterios anteriores constituyen la ficha de accesibilidad a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Conclusión

La CRQ deja constancia de que realizó el análisis de aplicabilidad del Decreto Nacional 287 de 2026 y de la Circular Externa No. 003 de 2026, concluyendo que: (i) el deber de compras públicas accesibles resulta aplicable y se atiende mediante los criterios anteriores; (ii) no resultan procedentes el puntaje adicional, los criterios habilitantes diferenciales ni la preferencia de desempate del Decreto 287 de 2026, por tratarse de un convenio de asociación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017; (iii) la no incorporación de condiciones especiales de ejecución se encuentra justificada; y (iv) en la selección de la ESAL se observará, en igualdad de condiciones, la preferencia del artículo 30 de la Ley 361 de 1997. Lo anterior sin perjuicio de las medidas afirmativas propias del enfoque étnico, territorial e intercultural que fundamentan el convenio.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

Teniendo en cuenta la descripción del objeto, las especificaciones técnicas mínimas así como los análisis de precios unitarios realizados, la Corporación Autónoma Regional del Quindío estima que el valor del Convenio asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$157.131.589)**, de los cuales, la Corporación Autónoma Regional del Quindío aportará la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 109.992.112)**, respaldados en los siguientes documentos:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1880 del 07 de septiembre de 2026, por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 109.992.112)**, con cargo al rubro 320905 – 2.3.328.17.2.2.2.9.2.9.19 – 20 Otros tipos de servicios educativos y de formación n.c.p.

Las entidades sin ánimo de lucro interesadas deberán comprometer recursos en dinero en una cifra no inferior al **TREINTA PORCIENTO (30%)** del valor total del contrato, que corresponde a **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.139.477)**.

EL PRESUPUESTO SERÁ DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Matriz de cofinanciación:

PRESUPUESTO PROYECTO EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNIDADES INDIGENAS 2026								
Nombre Proyecto:	Fortalecimiento de la gobernanza ambiental, la conservación de la biodiversidad y los saberes ancestrales mediante estrategias de manejo ambiental participativas con comunidades indígenas del departamento del Quindío							
Objetivo General:	Fortalecer las capacidades ambientales de las comunidades indígenas del departamento del Quindío para la conservación de los ecosistemas y el manejo sostenible de los recursos naturales promoviendo la cultura ancestral y contribuyendo a la protección de la biodiversidad en sus territorios.							
ALTERNATIVA 1						FUENTES DE FINANCIACION		
OBJETIVOS / ACTIVIDADES / ACCION	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR / UNITARIOS	VALOR/TOTAL	Aportes CRQ	Aportes PROPONENTE	Otros Aportes
Objetivo Específicos 1:								
Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los pueblos indígenas organizados en departamento del Quindío mediante procesos de formación, asistencia técnica, acompañamiento comunitario y articulación institucional, con el propósito de proteger la biodiversidad y la gestión ambiental en sus territorios.	Número de comunidades indígenas con fortalecimiento técnico y operativo				\$ 65.317.965,00	\$ 18.178.488,00	\$ 47.139.477,00	\$ 0,00
Actividad (es) 1.1:								
Elaborar un diagnóstico participativo para identificar las necesidades de fortalecimiento técnico, organizativo y ambiental de los pueblos indígenas organizados del departamento del Quindío.	Diagnósticos participativos elaborados y validados.				\$ 30.733.745,00	\$ 0,00	\$ 30.733.745,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.1.1:								

Elaborar el plan metodológico para el desarrollo del diagnóstico participativo, definiendo objetivos, alcance, cronograma, instrumentos de recolección de información y enfoque intercultural.	Numero de planeas elaborados con enfoque intercultural	Numero	1	\$ 4.070.956,40	\$ 4.070.956,00	\$ 0,00	\$ 4.070.956,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.1.2:								
Diseñar y validar instrumentos de recolección de información (encuestas, entrevistas semiestructuradas, grupos focales, y matrices de priorización) con enfoque participativo e intercultural.	Numero de instrumentos de validación elaborados	Numero	1	\$ 4.465.630,70	\$ 4.465.631,00	\$ 0,00	\$ 4.465.631,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.1.3:								
Efectuar recorridos territoriales con las autoridades y líderes comunitarios para identificar áreas de importancia ambiental, conflictos socioambientales, zonas de conservación y prácticas tradicionales de manejo del territorio.	Numero de recorridos realizados	Numero	8	\$ 2.148.374,20	\$ 17.186.994,00	\$ 0,00	\$ 17.186.994,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.1.4:								
Elaborar el documento final del diagnóstico participativo, incluyendo la caracterización territorial, el análisis de necesidades, las líneas estratégicas de fortalecimiento y las recomendaciones para la implementación del proyecto de educación y gestión ambiental.	Numero de diagnósticos realizados	Numero	1	\$ 5.010.163,60	\$ 5.010.164,00	\$ 0,00	\$ 5.010.164,00	\$ 0,00
Actividad (es) 1.2:								
Implementar estrategias de gestión del conocimiento ambiental que articulen los saberes ancestrales de los pueblos indígenas con el conocimiento técnico y científico, con el fin de fortalecer la gobernanza ambiental, la toma de decisiones y las prácticas de conservación en los territorios de los cabildos indígenas del departamento del Quindío.	Numero de diagnósticos				\$ 34.584.220,00	\$ 18.178.488,00	\$ 16.405.732,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.2.1:								

Diseñar una cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, orientada a la recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, promoviendo el fortalecimiento de la cultura y educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles en sus territorios.	Cartillas diseñadas	Numero	1	\$ 5.445.731,78	\$ 5.445.732,00		\$ 5.445.732,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.2.2:								
Impresión de cartilla pedagógica sobre gestión del conocimiento ambiental y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, orientada a la recuperación, sistematización, valoración y divulgación de conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de relación con el territorio, promoviendo el fortalecimiento de la cultura y educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la apropiación comunitaria de prácticas ambientales sostenibles en sus territorios.	Cartillas impresas	Numero	700	\$ 22.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 4.440.000,00	\$ 10.960.000,00	\$ 0,00
Acción (es) 1.2.3:								
Realizar encuentros interculturales de diálogo de saberes entre comunidades indígenas, autoridades tradicionales y profesionales técnicos para el intercambio de conocimientos ambientales.	Número de encuentros interculturales de diálogo de saberes realizados	Numero	8	\$ 1.717.311,00	\$ 13.738.488,00	\$ 13.738.488,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Objetivo Específicos 2:								
Diseñar e implementar un programa de formación en educación ambiental dirigido a autoridades tradicionales, líderes, jóvenes, mujeres y demás integrantes de las comunidades indígenas reconocidas, abordando temas como conservación de la biodiversidad, cambio climático, gestión del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, restauración ecológica y uso sostenible de los recursos naturales.	Número de personas capacitadas y con mejora comprobada de conocimientos y prácticas ambientales en gestión de residuos sólidos y economía circular en los municipios priorizados del Quindío.			\$ 0,00	\$ 91.813.624,00	\$ 91.813.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Actividad (es) 2.1:								

Realizar talleres comunitarios para Desarrollar los procesos de educación y sensibilización ambiental dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, sobre la gestión integral de residuos sólidos, economía circular y su relación con el cambio climático.	Numero de talleres				\$ 91.813.624,00	\$ 91.813.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.1:								
Desarrollar talleres de educación ambiental dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades sobre la normativa técnica y ambiental vigente, los instrumentos de planificación territorial y local, y los lineamientos para el uso, manejo, aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.2:								
Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, intercultural y étnico, orientados al fortalecimiento de la cosmovisión y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, promoviendo el reconocimiento de sus prácticas culturales y su relación armónica con el territorio y el medio ambiente.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.3:								
Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque preventivo y participativo, dirigidos a las comunidades indígenas identificadas en el departamento del Quindío, orientados a fortalecer los conocimientos sobre los impactos ambientales asociados a la inadecuada disposición, almacenamiento y manejo de los residuos sólidos, con énfasis en la prevención de la contaminación y afectación de las fuentes hídricas.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.4:								

Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque preventivo, diferencial e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados a fortalecer los conocimientos sobre los impactos ambientales asociados a la inadecuada disposición de residuos sólidos y su incidencia en la pérdida de biodiversidad, afectación de los hábitats y disminución de las poblaciones de flora y fauna silvestre.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.5:								
Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, intercultural y de sostenibilidad, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades en economía circular y negocios verdes, promoviendo la reducción, reutilización, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos como materia prima para el desarrollo de iniciativas productivas sostenibles.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.6:								
Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, étnico e intercultural, orientados al fortalecimiento del conocimiento sobre la soberanía y autonomía de los pueblos indígenas, reconociendo sus saberes ancestrales, prácticas tradicionales y formas propias de relación, uso y manejo del territorio, así como su contribución a la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, el uso sostenible de los recursos naturales y la gestión ambiental del territorio.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Acción (es) 2.1.7:								

Desarrollar talleres de educación ambiental con enfoque diferencial, étnico e intercultural, dirigidos a las comunidades indígenas del departamento del Quindío, orientados al fortalecimiento de conocimientos y capacidades para la comprensión del cambio climático, sus causas, impactos y riesgos sobre los territorios, ecosistemas y medios de vida comunitarios, promoviendo el reconocimiento y la recuperación de saberes ancestrales, así como la implementación de prácticas de adaptación, mitigación y gestión del riesgo climático que contribuyan a la resiliencia y sostenibilidad de los territorios indígenas.	Talleres	Numero	8	\$ 1.639.529,00	\$ 13.116.232,00	\$ 13.116.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL PRESUPUESTO					\$157.131.589,00	\$ 109.992.112,00	\$ 47.139.477,00	\$ 0,00

Entidades y Fuentes de financiación	
Aportes CRQ	109.992.112,00
Aportes PROPONENTE	47.139.477,00
Otros Aportes	N/A
TOTAL APORTES	157.131.589,00

5. FORMA DE DESEMBOLSOS.

APORTE DE LA ESAL

Teniendo en cuenta que el acuerdo que se pretende suscribir corresponde a un Convenio de Asociación donde la ESAL seleccionada asignará o aportará el equivalente mínimamente del **TREINTA** por ciento (30%), del valor total del convenio, la forma de desembolsos de los recursos se hará de la siguiente manera:

APORTES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CRQ:

El aporte del presupuesto oficial de la CRQ asciende a la suma de: **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$109.992.112,00)** correspondiente al 70% del presupuesto total del convenio, el cual se desembolsara al cooperante mediante pagos parciales conforme al avance y ejecución de las actividades financiadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa recibo a satisfacción por parte del supervisor de cada una de las actividades o acciones realizadas y ejecutadas por parte del cooperante.

NOTA: Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Convenio y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja).

NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución será de setenta y cinco (75) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y previa suscripción del acta de inicio.

El plazo para la liquidación del contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

En el departamento del Quindío.

8. SUPERVISIÓN:

La vigilancia y control del convenio que se suscriba la ejercerá la oficina asesora de planeación, a cargo de la funcionaria **ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO** y/o quien haga sus veces, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del presente Convenio de Asociación.

El supervisor del convenio tendrá además de las funciones establecidas en la Ley y en los lineamientos dados por la CRQ, las siguientes funciones:

- i. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL
- ii. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contractual y publicarlo
- iii. Impartir las sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
- iv. Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiera lugar.

- v. Todas las demás atribuciones que se contemplen en virtud al presente convenio que correspondan directamente a la supervisión.

9. CORRESPONDENCIA:

Para efectos de comunicaciones de los interesados dentro del presente proceso de SELECCIÓN OBJETIVA, se establece como único canal de comunicación la plataforma del SECOP II a través del módulo "mensajes" de la plataforma. No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar la comunicación entre la CORPORACIÓN y los INTERESADOS, se dispone del correo electrónico contratacion@crq.gov.co, el cual será utilizado en el evento que la plataforma del SECOP II presente indisponibilidad y así lo certifique La Agencia Nacional de Contratación Pública.

No será atendida la correspondencia entregada en cualquier otra dependencia de LA CORPORACIÓN o cualquier otra dirección de correo diferente a la señalada anteriormente.

10. CONDICIONES MÍNIMAS HABILITANTES PROPUESTAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

Como exigencia para participar en el proceso de selección objetiva y eventualmente suscribir el convenio de asociación resultante del mismo, las ESAL interesadas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- b. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en las leyes de Colombia
- c. Antigüedad/Experiencia de la E.S.A.L.
- d. Indicadores de idoneidad.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el competidor autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones (en caso de requerirse) o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

10.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso pueden participar entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso. El objeto social será revisado por la entidad por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación, esto para efectos de verificar que está autorizada para cumplir con el objeto del convenio.

10.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente por el representante legal o apoderado o el representante legal del consorcio o unión temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo.

10.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación. En caso de modificarse la fecha de presentación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el aviso.

- Que el objeto social de la persona jurídica o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.
- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de presentación.
- Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana.

Los proponentes plurales deberán presentar certificado de existencia de las personas jurídicas de cada una de las personas que los conforman. en dicho caso deberá anexar un documento suscrito por los integrantes de la forma asociativa escogida, en donde conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, aportando además los documentos enunciados en el presente numeral, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993.

10.1.3. Situaciones de inhabilidad e incompatibilidad.

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el Anexo No. 01 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

10.1.4. Propuestas conjuntas.

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas jurídicas sin ánimo de lucro, quienes obligatoriamente deben presentar el respectivo documento de conformación del mismo. El documento de conformación, la propuesta y el eventual contrato se formularán de tal manera que comprometa a todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Si la propuesta es presentada conjuntamente, como proponente plural en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.
- b) El nombre completo de los miembros que lo conforman, la clase de documento de identificación y su número.
- c) Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración.
- d) Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la propuesta para celebración y ejecución del Convenio, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Corporación.
- e) Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Convenio se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Corporación. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
- f) Acreditar la designación de un representante único de todas las jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- g) Señalar que la vigencia de la estructura plural no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso.
- h) Para el presente proceso, cada integrante de Consorcio o Unión Temporal, deberá tener una participación mínima del 30% y no podrá excederse el 100%

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en el presente estudio previo.

El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes o por el apoderado de cualquiera de los asociados.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual

10.1.5. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

La proponente persona jurídica, se deberá anexar el formato de hoja de vida de la función pública tanto de la persona jurídica como del representante legal, así mismo, en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.

10.1.6. Divulgación Proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, del Registro de Conflictos de Interés y la Declaración del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

De conformidad a lo establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; deberán publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en consecuencia, el proponente deberá anexar en su propuesta dicha declaración, la cual será verificada por la entidad en la página web dispuesta para ello, así mismo, en el caso de que el proponente se encuentre obligado a declarar renta en el año gravable anterior, deberá anexar la declaración de renta expedida por la DIAN, debidamente presentada. Así mismo, en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.

10.1.7. Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

De conformidad con lo expresado en el Decreto 092 de 2017, por tratarse el presente proceso de selección objetiva, NO se requiere inscripción y clasificación del oferente en el Registro Único de Proponentes.

10.1.8. Multas, Sanciones y efectividad de garantías.

Se deberá diligenciar conforme al formato anexo, así mismo, en caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar **"SIN MULTAS"**.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato.

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, la entidad verificara las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

10.1.9. Garantía de seriedad de la oferta.

El Proponente debe presentar con su propuesta, una Garantía de seriedad de la oferta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proceso, en la propuesta, la suscripción y legalización del convenio; en consecuencia, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015 podrá consistir en:

- Contrato de seguros contenidos en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

La cual deberá contener las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.
N.I.T. 890.000.447-8

OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN ÁREAS URBANAS Y RURALES PRIORIZADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SABERES ANCESTRALES MEDIANTE ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL PARTICIPATIVAS CON COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

VIGENCIA: 90 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

CUANTÍA: 10% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante del mismo.

En el evento de prórroga del plazo del proceso de selección, la CRQ tomará para determinar la vigencia la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación o del plazo para la suscripción del contrato, el proponente debe ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: *"La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE"*. LA CORPORACIÓN, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

NOTA 1: LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, SOLO SERÁ OBLIGATORIA EN EL EVENTO EN EL QUE DOS (02) O MÁS ESAL MANIFIESTEN INTERÉS EN REALIZAR APORTES EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si el proponente (ESAL) no presenta la garantía de seriedad de la propuesta, dicho omisión generará el rechazo de su ofrecimiento.

10.1.10. Constancia de cumplimiento de aportes correspondientes y del sistema de seguridad social integral. (SALUD, PENSIÓN Y ARL).

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1990 de 2016. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá certificar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

NOTA 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y La Corporación verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA 3: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones que deban ser avalados con la firma de contador público o revisor fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de copia de cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

10.1.11. Diligenciamiento del Anexo "Compromiso Anticorrupción".

El proponente o su representante, si a ello hubiere lugar, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo, en este formulario se certifica los pagos en que incurrirá el proponente con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

10.1.12. Fotocopia cédula de ciudadanía.

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes. Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

10.1.13. Libreta militar del representante legal de la sociedad.

Para el caso de los oferentes personas jurídicas, Consorcio o Unión Temporal, cuyo representante legal o el apoderado sea hombre y menor de cincuenta años, deberá junto con su propuesta adjuntar fotocopia de la libreta militar totalmente legible. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

10.1.14. Certificado de Registro Único Tributario (RUT).

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

10.1.15. Certificado de Responsabilidad Fiscal – CONTRALORÍA.

Allegar certificado tanto del proponente como del representante legal expedido dentro de 30 días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en cumplimiento al Art. 60 de la Ley 610 de 2000 y Res 5149 de 2000.

En caso de ofertas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio.

10.1.16. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – PROCURADURÍA.

Allegar certificado tanto del proponente como del representante legal, expedido dentro de 30 días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio.

10.1.17. Certificado de Antecedentes Judiciales - POLICÍA NACIONAL:

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) deberá adjuntar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de registrar antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Nota: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio.

10.1.18. Certificado de Medidas Correctivas - POLICÍA NACIONAL.

Allegar certificado del representante legal, expedido dentro de 30 días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio. Nota: La Entidad también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el certificado de medidas correccionales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

10.1.19. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera entre otras, la consecuencia de "1. El deudor

alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado." Por ello, el proponente deberá anexar en su propuesta el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, tanto del proponente como de su representante legal, en caso de que sea persona jurídica, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Moroso- REDAM operado por la Agencia Nacional Digital, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021. Así mismo, en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.

10.2. EXPERIENCIA

10.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar dicho requisito, se tendrá en cuenta, la información consignada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o entidad autorizada legalmente para constituir la Entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea coherente con el objeto del convenio y cuya existencia sea por lo menos de CINCO (5) años.

10.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Ahora bien, cumplida la experiencia general, la ESAL deberá aportar contratos y/o convenios suscritos con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Dos (2) contratos y/o convenios cuyo objeto contractual tengan relación directa con la educación ambiental y/o formación y/o sensibilización y/o elaboración de material pedagógicos ambiental, y que por lo menos uno (1) de ellos, sea en el establecimiento de programas de sensibilización y/o educación ambiental que promueva el manejo y disposición de los residuos sólidos o Cambio climático o economía circular.

Nota: la sumatoria de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

Dicho requisito podrá ser acreditado con alguna de las siguientes formas:

- a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.

- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide
- Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En cuanto a la acreditación de experiencia en consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

NOTA GENERAL 4: En el caso de los consorcios o uniones temporales, se advierte que este requisito (Experiencia General y Específica), deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

11. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)

Para garantía de la calidad del objeto a ejecutar por parte de la ESAL seleccionada, esta Entidad requiere que el oferente presente dentro de su propuesta las hojas de vida de los profesionales que le acompañarán en la consecución de los fines del convenio a suscribirse, esto a fin de acreditar que cuenta con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto y de las obligaciones pactadas en este. En todo caso se deberán presentar los siguientes perfiles profesionales con los respectivos requerimientos mínimos que se citan:

PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
PROFESIONAL 1	Persona natural que sea profesional cualquier área.	80%	Experiencia General: de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional, o la obtención del título profesional, según sea el caso.	La experiencia específica deberá ser demostrada en máximo una (1) certificación, donde se acredite experiencia mínima de un (01) año desarrollando actividades con comunidades étnicas.
PROFESIONAL 2	Persona natural que sea profesional en el NBC de la Biología o licenciado en educación ambiental matricula	70%	Experiencia General: de 10 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional; o la obtención del título, según sea el	La experiencia específica deberá ser demostrada en máximo una (1) certificación, donde se acredite experiencia mínima de un (01) año desarrollando

	profesional vigente		caso.	actividades de contacto directo con poblaciones vulnerables, especiales o étnicas.
PROFESIONAL 3	Persona natural que sea profesional en el NBC en desarrollo social y comunitario o trabajo social matricula profesional vigente	70%	Experiencia General: de 10 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional; o la obtención del título, según sea el caso.	específica deberá ser demostrada en máximo una (1) certificación, donde se acredite experiencia mínima de seis (06) meses desarrollando actividades de educación ambiental.

La experiencia solicitada para el personal mínimo deberá ser acreditada a través de cualquiera de las siguientes formas:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el contratante y copia del contrato para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide
- Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Si la Entidad sin Ánimo de Lucro es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

Para acreditar la formación académica, se deben anexar los siguientes documentos según corresponda:

- La hoja de vida del personal propuesto.
- Fotocopias de los diplomas o actas de grado,
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía,
- Fotocopia de la tarjeta profesional (Cuando Aplique),
- Antecedentes profesionales (si aplica)
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (si aplica)

La Entidad sin Ánimo de Lucro deberá presentar carta de intención firmada por cada una de las personas propuestas (en donde se establezca el tiempo de dedicación de cada uno de los perfiles exigido por la entidad).

La Entidad sin Ánimo de Lucro deberá aportar en su propuesta, como requisito mínimo habilitante los documentos antes mencionados, en relación con el personal mínimo con el fin de verificar la idoneidad y la experiencia requerida.

Al momento de inicio del proyecto, la Corporación verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, en caso contrario el contratista deberá allegar la justificación de la no participación del personal presentado, esta información será verificada por la Corporación. No obstante, lo anterior, la Entidad sin Ánimo de Lucro deberá adjuntar en su propuesta un compromiso con la indicación que en caso de salir favorecido pondrá a disposición del proyecto, la totalidad del personal mínimo requerido, de conformidad con el anexo de la propuesta económica, en las cantidades, calidades de formación académica, dedicación y experiencia (general y específica) requeridas en este documento y ofrecidas en su propuesta.

Se pone de presente a la Entidad sin Ánimo de Lucro que se encuentra a cargo de quien resulte adjudicatario/contratista del presente proceso, la vinculación de la totalidad del personal con la antelación necesaria, a efectos de que la Prestación de Servicios no sufra atraso alguno por tal motivo. Lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.

NOTA GENERAL 2: Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.

NOTA GENERAL 3: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por la Entidad sin Ánimo de Lucro, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

12. INDICADORES FINANCIEROS:

Si bien, el Decreto 092 de 2017 contempla que, por tratarse de contratación con entidades sin ánimo de lucro, NO se requiere inscripción y clasificación del proponente en el registro único de proponentes, se hace necesario que la ESAL aporte sus estados financieros con las respectivas notas avaladas por el Revisor Fiscal o Contador Público con corte al 31 de diciembre del año 2022, con la finalidad de verificar una capacidad financiera mínima habilitantes, la cual consta de Índice de liquidez e índice de endeudamiento, se anota que no se tendrá en cuenta la razón de cobertura de interés toda vez que dicho indicador refleja la capacidad de la Entidad sin Ánimo de Lucro de cumplir con sus obligaciones financieras; es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), por lo que establecerlo desconoce la naturaleza de dichas personas jurídicas toda vez que las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades y las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades y como se evidencia, el indicador de razón de cobertura de interés es calculado de acuerdo a la Utilidad Operacional, lo cual afectaría a todas las entidades sin ánimo de lucro en razón a lo indicado anteriormente. Aunado a lo anterior, es importante

anotar que si bien la Agencia Nacional De Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente establece en su Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el título denominado E. Indicadores de la eficiencia de la organización, el cual refiere dos indicadores a efecto de medir la eficiencia de la ESAL, no obstante lo anterior, al no tratarse de un documento vinculante para la entidad en razón a que no es una facultad atribuida por el ordenamiento jurídico a dicha agencia, la entidad no la aplicará por no considerar que los indicadores allí referenciados midan la aptitud de la ESAL para la ejecución del objeto contractual, ni aseguren la solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del convenio.

La entidad buscó referencias de procesos desarrollados y publicados en el SECOP, con similitud al objeto del presente proceso y encontró la siguiente información: Teniendo en cuenta los valores obtenidos a través de la aplicación del método de media aritmética, se establecen los siguientes indicadores de Capacidad financiera y capacidad organizacional: Índice de Liquidez (L). Los indicadores de liquidez se utilizan para determinar la capacidad que tiene una Entidad sin Ánimo de Lucro para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que la Entidad sin Ánimo de Lucro incumpla sus obligaciones de corto plazo. La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando la Entidad sin Ánimo de Lucro sea persona natural o persona jurídica: $IL = (AC / PC)$ Dónde: AC = Activo Corriente PC = Pasivo Corriente IL = Índice de liquidez

CODIGO SECOP	LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
CONV. ESAL 004-2025	$\geq 1,28$	$\leq 0,59$
CONVENIO ESAL 010-2021	$\geq 1,24$	$\leq 0,5765$
CONV-ESAL N° 004-2019	$\geq 1,23$	$\leq 0,63$
MEDIA ARITMETICA	$\geq 1,25$	$\leq 0,5988$

Teniendo en cuenta los valores obtenidos a través de la aplicación del método de media aritmética, se establecen los siguientes indicadores de Capacidad financiera y capacidad organizacional:

- **Índice de liquidez:** Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 1,25 ($\geq 1,25$)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

- **Índice de Endeudamiento:** El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{Total del Pasivo}}{\text{Total del Activo}}$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 0,5988** ($\leq 0,5988$)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

13. APOORTE EN DINERO.

La ESAL deberá manifestar que aporta en dinero un determinado porcentaje, que, en todo caso, dicho ofrecimiento no podrá ser inferior al 30% del presupuesto oficial.

Para tal efecto, deberá presentar certificación suscrita tanto por el representante legal como por su revisor fiscal y/o contador en el caso de no requerir revisor fiscal, en el cual se haga constar que la ESAL cuenta con los recursos en dinero disponibles y requeridos en el presente proceso, los cuales serán aportados para la ejecución de las actividades descritas en el cuadro de inversión establecido en el numeral 4 "ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y PRESUPUESTO OFICIAL".

14. REPUTACIÓN.

Con el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento, se considera que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, cuenta con la reputación suficiente para la celebración del presente convenio de asociación.

1. FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Con el propósito de garantizar una selección objetiva, en el caso de que dos (02) o más ESAL manifiesten interés en realizar aportes en dinero en una proporción igual o superior al 30% del valor del Convenio, la Corporación considera necesario establecer unos criterios de ponderación con el fin de seleccionar la mejor oferta.

Ahora bien, en el caso de ser recibida solo una (01) manifestación de interés, se prescindirá de la verificación de los criterios de ponderación y la Corporación procederá a realizar la suscripción del respectivo convenio de asociación de manera directa previa acreditación de los requisitos mínimo-habilitantes exigidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto reglamentario 092 de 2017.

Los requisitos para acreditar serán:

directa con la educación ambiental y/o formación y/o sensibilización y/o elaboración de material pedagógicos ambiental, y que por lo menos uno (1) de ellos, sea en el establecimiento de programas de sensibilización y/o educación ambiental que promueva el manejo y disposición de los residuos sólidos o Cambio climático o economía circular

CRITERIOS DE PONDERACIÓN (Experiencia Especifica adicional a la mínima requerida)	PUNTAJE
Número de contratos y/o convenios cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental.	60
Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres y/o formación en educación ambiental a comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos.	40
TOTAL	100

1.1. Número de contratos y/o convenios cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental: En este aspecto, la Corporación asignará hasta un máximo de 60 puntos, al proponente que acredite experiencia específica adicional a la mínima requerida, así:

Número de contratos y/o convenios cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental.	PUNTAJE
La ESAL que acredite Un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental y cuya sumatoria sea de 1 SMMLV a 20 SMMLV.	20
La ESAL que acredite Un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental y cuya sumatoria sea de 21 SMMLV a 30 SMMLV.	40
La ESAL que acredite Un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto contractual tenga relación directa con la educación y/o formación y/o elaboración de material pedagógicos ambiental y cuya sumatoria sea de 31 SMMLV a 40 SMMLV.	60

Nota: Se precisa que los contratos para la acreditación de este ítem deben ser diferentes a los que se acreditan en la experiencia habilitante.

1.2. Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres de y/o formación en educación ambiental en comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos: En este aspecto, la Corporación asignará hasta un máximo de 40 puntos, al proponente que acredite experiencia específica adicional a la mínima requerida para el personal acreditar, así:

Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres de y/o formación en educación ambiental a comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos.	PUNTAJE
Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres de y/o formación en educación ambiental a comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos mínima de seis (6) meses.	20
Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres de y/o formación en educación ambiental a comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos mínima de doce (12) meses.	30
Experiencia adicional del profesional 3 en el desarrollando talleres de y/o formación en educación ambiental a comunidades étnicas, en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos sólidos mínima de dieciocho (18) meses.	40

Nota: Se precisa que los contratos para la acreditación de este ítem deben ser diferentes a los que se acreditan en la experiencia habilitante.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "*Factores de desempate y acreditación*" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015; Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la

persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no

es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO. Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Asociado por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional

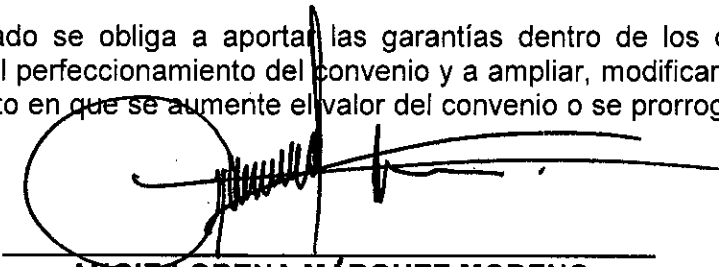
Quindío, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución de convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Por el plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.

NOTA 1. El Asociado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El Asociado se obliga a aportar las garantías dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN